

MEMORIA 2011



Memoria 2011



El Colegio rechaza la propuesta del CGPJ sobre los partidos judiciales

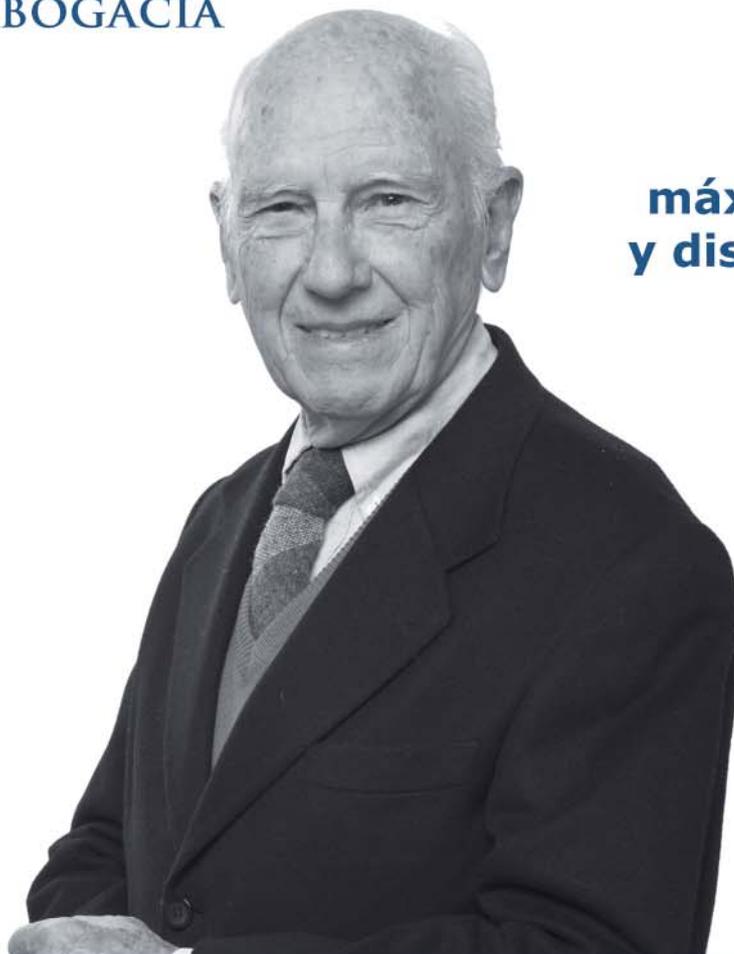
La Escuela de Práctica Jurídica llevará el nombre de Carlos Santa María Blanco

El Colegio adopta medidas para conciliar maternidad y abogacía

El Colegio dotará de tarjeta del seguro de accidentes de la Mutualidad a los letrados de guardia

Especial análisis de la Ley 37/2011 de medidas de agilización procesal en el proceso contencioso-administrativo





Renta Vitalicia Remunerada
**Invierte con la
máxima rentabilidad
y disfrútala cada mes**

Luis María Milá Sagnier
Mutualista desde 1972

La Mutualidad de la Abogacía pone a tu servicio el seguro **Renta Vitalicia Remunerada**, ideal para aquellas personas que quieren aumentar su pensión de la Mutualidad, complementar otra renta (pública o privada), o simplemente rentabilizar sus ahorros para disfrutarlos de forma inmediata.

Con el seguro Renta Vitalicia Remunerada, conseguirás la misma flexibilidad que otros productos financieros, pero con mayor rentabilidad y mejor fiscalidad y, además, participarás de los beneficios obtenidos por las inversiones de la Mutualidad para este seguro.

Dispones de cinco modalidades de renta para que elijas la que mejor se adapte a tus necesidades y, según sea tu elección, hasta podrás interrumpir el cobro de la renta y recuperar todo o parte del capital invertido.

Contrata el seguro Renta Vitalicia Remunerada para sacar mayor rendimiento a tu dinero y disfruta de ingresos adicionales, gestionados por una entidad solvente y en un marco fiscalmente protegido.

Para más información entra en
www.mutualidadabogacia.com

escribe un e-mail a
buzon@mutualidadabogacia.com

o llama al Servicio de Atención al Mutualista
902 25 50 50

STAFF

EDITA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL
PASAJE DE LA MERCED 1. 13001 CIUDAD REAL
TELÉFONOS: 926 220 721 / 926 274 210
FAX: 926 220 733
icacr@icacr.es
www.icacr.es

CONSEJO DE REDACCIÓN

DIRECTOR
ÓSCAR RUÍZ PÉREZ
SECCIÓN DOCTRINAL
LEGISLACIÓN
M.ª SOLEDAD SERRANO NAVARRO
JURISPRUDENCIA
GLORIA CORTÉS SÁNCHEZ
VIDA CORPORATIVA
MIGUEL GUZMÁN MARTÍNEZ
ACTUALIDAD JURÍDICA DE LA UNIÓN EUROPEA Y EXTRANJERÍA
MARÍA ANTONIA MARCOTE OLIVA
FIRMA ELECTRÓNICA
CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ
COLABORACIONES Y PRÁCTICA JURÍDICA
FRANCISCO DÍAZ ALBERDI
NOTICIAS Y COMUNICACIONES
MACARIO RUIZ ALCÁZAR, JUAN HERVÁS MORENO
FISCAL
JUAN GONZÁLEZ MARTÍN-PALOMINO
ENTREVISTA
ÓSCAR RUÍZ PÉREZ
LIBROS Y PUBLICACIONES JURÍDICAS
CARMELO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
EL COLEGIO
CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ
PÁGINA WEB DEL COLEGIO
CARLOS BRUNO GRANADOS
HEMEROTECA
CONSEJO DE REDACCIÓN
PÁRRAFOS PARA PENSAR
CONSEJO DE REDACCIÓN
SE HACE SABER
CONSEJO DE REDACCIÓN

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

BETA COMUNICACIÓN Y DISEÑO S.L.
ISAAC DEL PERAL Nº 12. 13004 CIUDAD REAL.
TELÉFONOS: 926 22 11 00/ 926 27 48 88
REDACCIÓN@BETACOMUNICACION.COM

IMPRIME

LOZANO ARTES GRÁFICAS.
TOMELLOSO, Nº 13. POL. LARACHE.
DEPÓSITO LEGAL: CR-865/88

NORMAS BÁSICAS PARA LA ENTREGA DE TRABAJOS

Todos aquellos que estén interesados en que sus trabajos sean publicados en esta revista han de remitirlos al Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, Pasaje de La Merced 1. 13002 CIUDAD REAL. Dichos trabajos han de entregarse en soporte informático en un archivo Word, bien en un disquette ó en un CD. Quienes opten por utilizar el correo electrónico han de enviarlo a la siguiente dirección: icacr@icacr.es

• La correspondencia con FORO MANCHEGO debe dirigirse a: Ilustre Colegio de Abogados –PASAJE DE LA MERCED 1. 13001, CIUDAD REAL–. O a través del correo electrónico del Colegio: icacr@icacr.es

• El Consejo de Redacción no asume necesariamente las opiniones vertidas en sus escritos por los firmantes.

SUMARIO



04

MEMORIA 2011
MEMORIA 2011



26

EL COLEGIO ADOPTA MEDIDAS PARA
CONCILIAR MATERNIDAD Y ABOGACÍA
EL COLEGIO



33

EL COLEGIO RECHAZA LA PROPUESTA DEL
CGPJ SOBRE LOS PARTIDOS JUDICIALES
EL COLEGIO



27

TARJETA DEL SEGURO DE
ACCIDENTES DE LA MUTUALIDAD
A LOS LETRADOS DE GUARDIA
EL COLEGIO

04

MEMORIA 2011: Del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real.

24

EL COLEGIO.

34

NOTICIAS Y COMUNICACIONES: Por Macario Ruíz Alcázar y Juan Hervás Moreno.

41

LEGISLACIÓN.
por Soledad Serrano.

47

JURISPRUDENCIA.
por Gloria Cortés Sánchez.

54

COLABORACIÓN: Especial análisis de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal en el proceso contencioso-administrativo.
por Elena Galán Rodríguez de Isla.

62

VIDA CORPORATIVA: Senderismo
por Ana María Bastante.

MEMORIA 2011 del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real

Se expone a continuación la Memoria de Actividades del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real correspondiente al ejercicio 2011.

■ TURNO DE OFICIO

Como todos los años, el Turno de Oficio y la Asistencia al Detenido es, por el volumen de recursos que se emplean, tanto humanos como técnicos, informáticos, económicos, etc., expresión del compromiso del Colegio con la sociedad ciudadrealeña ya que mediante el mismo, tanto el Colegio como institución, como los 216 letrados que integraron el Turno de Oficio en 2011 (172 de ellos en los Servicios de Guardia) han estado permanentemente disponibles las 24 horas de cada uno de los 365 días del año, atendiendo a las personas más desfavorecidas ya sea por su situación económica o personal.

La situación económica actual ha provocado una mayor demanda del Turno de Oficio y que un cada vez mayor número de ciudadanos se hayan visto en la necesidad de solicitar Asistencia Jurídica Gratuita. El número de expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita, así como el número de actuaciones de los letrados, ha continuado pues aumentando.



El número de solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita presentadas en el Colegio en 2011 ha sido de 10.556, cifra que supera las 8.086 de 2010 y que supone un incremento del 30,55% con respecto a 2010.

El número de abogados que integraron en 2011 el Turno de Oficio fue de 216.

TURNO CIVIL	Nº DE LETRADOS
Alcázar	20
Almadén	3
Almagro	7
Ciudad Real	85
Daimiel	8
Manzanares	14
Puertollano	23
Tomelloso	18
Valdepeñas	8
Infantes	2
TOTAL	188

TURNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Nº DE LETRADOS
Alcázar	9
Almadén	1
Almagro	5
Ciudad Real	57
Daimiel	4

Manzanares	5
Puertollano	14
Tomelloso	8
Valdepeñas	4
TOTAL	107

TURNO LABORAL	Nº DE LETRADOS
Alcázar	9
Almagro	5
Ciudad Real	66
Daimiel	4
Manzanares	3
Puertollano	18
Tomelloso	7
Valdepeñas	2
Infantes	1
TOTAL	115

TURNO PENAL	Nº DE LETRADOS
Alcázar	18
Almadén	2
Almagro	7
Ciudad Real	88
Daimiel	10
Manzanares	16
Puertollano	23
Tomelloso	18
Valdepeñas	8
Infantes	2
TOTAL	192

TURNO VIGILANCIA PENITENCIARIA	Nº DE LETRADOS
Alcázar	13
Manzanares	17

TURNO MENORES	Nº DE LETRADOS
Alcázar	9
Almadén	1
Almagro y Daimiel	10
Ciudad Real	72
Manzanares	6
Puertollano	18
Tomelloso	11
Valdepeñas	3
TOTAL	130

TURNO VIOLENCIA DE GÉNERO	Nº DE LETRADOS
Alcázar y Tomelloso	15
Ciudad Real, Daimiel y Almagro	46
Manzanares, Valdepeñas y Infantes	5
Puertollano y Almadén	10
TOTAL	76

TURNO CONT-ADMINISTRATIVO DE EXTRANJERÍA	Nº DE LETRADOS
Alcázar y Tomelloso	8
Ciudad Real, Daimiel y Almagro	33
Manzanares, Valdepeñas y Infantes	3
Puertollano y Almadén	8
TOTAL	52

T.O. DERECHO CONCURSAL	10
------------------------	----

Los Servicios de Guardia estuvieron integrados por 127 letrados:

SERVICIOS DE GUARDIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	Nº DE LETRADOS
Alcázar y Tomelloso	15
Ciudad Real, Daimiel y Almagro	46
Manzanares, Valdepeñas y Infantes	5
Puertollano y Almadén	10
TOTAL	76

SERVICIOS DE GUARDIA DE ASISTENCIA AL DETENIDO	Nº DE LETRADOS
Alcázar	16
Almadén	2
Almagro	7
Ciudad Real	78
Daimiel	9
Manzanares	16
Puertollano	20
Tomelloso	14
Valdepeñas	7
Infantes	2
TOTAL	171

SERVICIO DE GUARDIA DE JUICIOS RÁPIDOS	Nº DE LETRADOS
Ciudad Real	78

SERVICIOS DE GUARDIA DE EXTRANJERÍA	Nº DE LETRADOS
Alcázar y Tomelloso	8
Ciudad Real, Daimiel y Almagro	33
Manzanares, Valdepeñas y Infantes	3
Puertollano y Almadén	8
TOTAL	52

El Colegio, en concepto de pagos a letrados del Turno de Oficio, ha abonado 1.553.885,27€, un 13,03% más que en 2010.

La cantidad percibida por el Colegio en concepto de gastos de infraestructura del Turno de Oficio ha sido de 211.260€ un 11,77% más que el ejercicio anterior.



En cuanto a las actuaciones certificadas en 2011 los datos son:

IMPORTE DE CERTIFICADOS POR JURISDICCIÓN:

JURISDICCIÓN	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Penal	429.577,97	446.504,81	485.242,57	666.784,78	654.540,04	740.572,16	724.517,95
Civil	135.130,67	141.104,18	155.725,64	157.381,44	155.701,64	201.337,26	242.601,99
Contencioso-Administrativo	26.644,73	19.349,81	14.368,10	21.874,00	22.359,01	49.758,47	72.176,97
Social	6.284,18	5.485,33	7.753,06	8.604,09	14.528,57	11.801,24	13.824,20
Recursos	37.955,43	38.176,53	44.405,74	46.995,80	45.643,46	57.768,05	64.137,99
Normas Generales	2.926,14	1.270,37	2.706,20	2.371,46	2.419,16	728,15	3.229,17
Procedimientos en Vía Administrativa	0,00	0,00	60,00	300,00	120,00	60,00	0,00
TOTAL	638.519,12	651.891,03	710.261,31	904.311,57	895.311,88	1.062.025,33	1.120.488,27

NÚMERO DE ASUNTOS CERTIFICADOS POR JURISDICCIÓN:

JURISDICCIÓN	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Penal	2.697	2.734	2.827	3.724	3.843	4.301	4.263
Civil	1.280	1.374	1.509	1.539	1.586	1.944	2.426
Contencioso-Administrativo	277	228	170	236	246	452	690
Social	81	71	105	112	192	155	339
Recursos	588	583	672	691	686	865	957
Normas Generales	22	18	20	21	25	12	45
Procedimientos en Vía Administrativa	0	0	1	5	2	1	0
TOTAL	4.945	5.008	5.304	6.328	6.580	7.730	8.720

IMPORTE CERTIFICADOS POR ASISTENCIAS AL DETENIDO

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Servicio de Guardia Partido Judicial C.Real	85.870,88	78.105,96	86.898,59	87.241,16	89.639,15	86.556,02	89.753,34
Asistencias Individualizadas (toda la prov.)	138.169,90	147.305,10	156.620,60	181.381,80	191.238,20	210.350,00	226.456,80
Guardias y Asistencias de Juicios Rápidos (toda la prov.)	18.751,48	16.047,03	15.085,40	12.981,86	10.337,20	16.227,15	14.363,90
TOTAL	242.792,26	241.458,09	258.604,59	281.604,82	291.214,55	313.133,17	330.574,04

IMPORTE Y NÚMERO DE ASUNTOS CERTIFICADOS EN VIOLENCIA DE GÉNERO

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Importes Certificados (*)	46.873,70	42.221,99	69.231,34	102.301,23	102.314,62	111.531,20	115.423,72
Número de Asuntos (*)	774	693	1.104	1.642	1.632	1.699	1.796

En cuanto a Asistencias al Detenido se han realizado 6.558, a las que hay que añadir las 750 guardias presenciales del partido judicial de Ciudad Real y las guardias no presenciales de cada uno de los Servicios de Guardia restantes. En total, cada día, durante las 24 horas, ha habido en toda la provincia 19 letrados de Guardia: 10 en el Servicio de Guardia Penal General de Asistencia al Detenido, 1 en el Servicio de Guardia de Juicios Rápidos (sólo partido judicial de Ciudad Real), 4 en el Servicio de Guardia de Violencia de Género y 4 en el Servicio de Guardia de Extranjería.

El número de designaciones para actuar en procedimientos judiciales ha sido de 12.079 (9.534 en 2010).

En materia de Violencia de Género, los datos son:

- En 2011 los letrados y letradas integrantes del Servicio de Guardia de Violencia de Género del Turno de Oficio han realizado un total de 1.460 servicios de

Guardia de 24 h, de forma que los 365 días del año ha habido 4 letrados de guardia cada día (durante las 24 horas del día).

Se han prestado 501 servicios de asesoramiento a mujeres víctimas de violencia de género (525 en 2010), de los que 309 se realizaron con asistencia en la formulación de denuncia o en la solicitud de orden de protección (369 en 2011). Se han efectuado 208 desplazamientos a los centros de detención y juzgados competentes, lo que debe tenerse en cuenta teniendo en consideración las elevadas distancias geográficas existentes en cada una de las 4 zonas geográficas en que se divide la provincia a estos efectos.

En muchas ocasiones, los letrados se tienen que desplazar hasta en 3 ocasiones para una actuación.

- Las actuaciones anteriormente citadas, encuadradas todas ellas en el ámbito penal, han dado lugar a los correspondientes procedimientos penales, civiles, labo-

rales, etc., asegurando el Colegio la unidad de defensa de la víctima al designar al mismo abogado para todas las actuaciones de la misma víctima.

En cuanto al número total de juicios rápidos en 2011, la cifra ascendió a 1.511 juicios rápidos (1.588 en 2010).

En relación al Turno de Oficio, han destacado también en 2011:

- Adhesión al **Convenio de Colaboración tecnológica entre el Consejo General de la Abogacía Española y el Ministerio de Presidencia** y que permitirá a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (Subdelegación del Gobierno) utilizar la tecnología del programa informático del Colegio SIGA para la tramitación de los expedientes de Justicia Gratuita.

Mediante la adhesión a este convenio se simplificarán las comunicaciones informáticas entre el Colegio y la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, ya que ésta podrá acceder mediante firma electrónica a los expedientes electrónicos de Justicia Gratuita tramitados por el Colegio en el programa informático SIGA y completar los mismos con sus propios tramites en dicho programa, lo que permitirá acortar los plazos de tramitación de los expedientes de Justicia Gratuita con el consiguiente beneficio para los ciudadanos y los colegiados adscritos al Turno de Oficio.

El Colegio de Abogados de Ciudad Real ha sido, tras los Colegios de Badajoz y Baleares, el tercer Colegio a nivel nacional que se ha adherido a este convenio, cuya aplicación se circunscribe a las comunidades autónomas en las que no se ha producido la transferencia de competencias en materia de justicia, si bien, la intención del CGAE es hacerlo extensible a todo el territorio nacional.



Distinción a los letrados de mayor antigüedad en el Turno.

- El continuo incremento de la utilización del **servicio colegial de confirming para el adelanto del pago del Turno de Oficio**. En 2011 los letrados se han adelantado un total de **347.931,49€** (160.478€ en 2010) de los que el Colegio, ante retrasos del Ministerio ha tenido que adelantar el pago de **175.377,64€**, importe finalmente recuperado al producirse el pago del Ministerio.

- **Tramitación telemática de los expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita:** gracias al sistema informático implantado en el Colegio, el mismo puede requerir a través de Internet la documentación necesaria para integrar los expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita de las diversas administraciones públicas: la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Dirección General de Catastro y el INEM, evitando al ciudadano que tenga que preocuparse de ello y reduciéndose los plazos de tramitación de los expedientes, ya que desde que el Colegio efectúa la petición de forma telemática solo transcurren 48 horas hasta que se obtiene la respuesta de dichas administraciones. En 2011 se han tramitado de esta forma 3.022 expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita.

- Celebración el 12 de julio del **Día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio**, iniciativa promovida por el Consejo General de la Abogacía Española con motivo del XV aniversario de la entrada en vigor de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita. El objetivo era concienciar a la sociedad y a los medios de comunicación del servicio que miles de abogados prestan las 24 horas del día y los 365 días del año a los ciudadanos a través de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio, así como difundir y promover los valores de la Asistencia Jurídica Gratuita y del Turno de Oficio. El Colegio, a través de la Junta de Gobierno y la Comisión del Turno de Oficio, decidió sumarse a esta propuesta con la organización de varias acciones que se desarrollaron del 11 al 15 de julio.



Distinción a la Diputación y el Ayto. por su colaboración en el SOJSE y en el SOJMA.

Entre todas las acciones destacaron el reconocimiento de la labor de los letrados del Turno de Oficio que más tiempo llevan en el mismo en cada partido judicial, entregándoles el Premio Quijote en el marco de la cena de verano; la entrega de sendas distinciones a la Diputación Provincial y al Ayuntamiento de Ciudad Real por su respectiva colaboración en la existencia de los servicios de Orientación Jurídica y Social para Extranjeros (SOJSE) y de Orientación Jurídica para Mayores (SOJMA); y, por último una asamblea de los letrados del Turno de Oficio. También se procedió a ofrecer a los medios de comunicación una rueda de prensa en la que se presentaron los datos del V Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita referidos a Ciudad Real, así como la Carta de Derechos y Deberes del Ciudadano ante la Justicia Gratuita y un cuestionario de calidad dirigido a los beneficiarios de Asistencia Jurídica Gratuita, ambos editados por el Consejo General de la Abogacía Española. Además, durante toda la semana en las sedes judiciales de cada partido judicial se instalaron unas urnas junto a la que se depositarán tanto folletos con la Carta de Derechos y Deberes de los ciudadanos ante la Justicia Gratuita como ejemplares del cuestionario de calidad. En la urna, los ciudadanos que lo desearan podían introducir los cuestionarios cumplimentados. Igualmente, el día 13 de julio, también en todas las sedes judiciales, se instaló un Punto de Información Abierta atendido por uno o varios letrados del Turno de Oficio que atendieron de forma gratuita las consultas (jurídicas o del Turno de Oficio) que los ciudadanos les quisieron plantear.

- Por último, destaca la labor de la **Comisión del Turno de Oficio** con sus informes y propuestas en todo el funcionamiento del Turno de Oficio y resolviendo expedientes de excusa y deontológicos.

En total, se abrieron 110 expedientes y se resolvieron 82 (62 excusas por insostenibilidad o personales y 20 expedientes deontológicos).

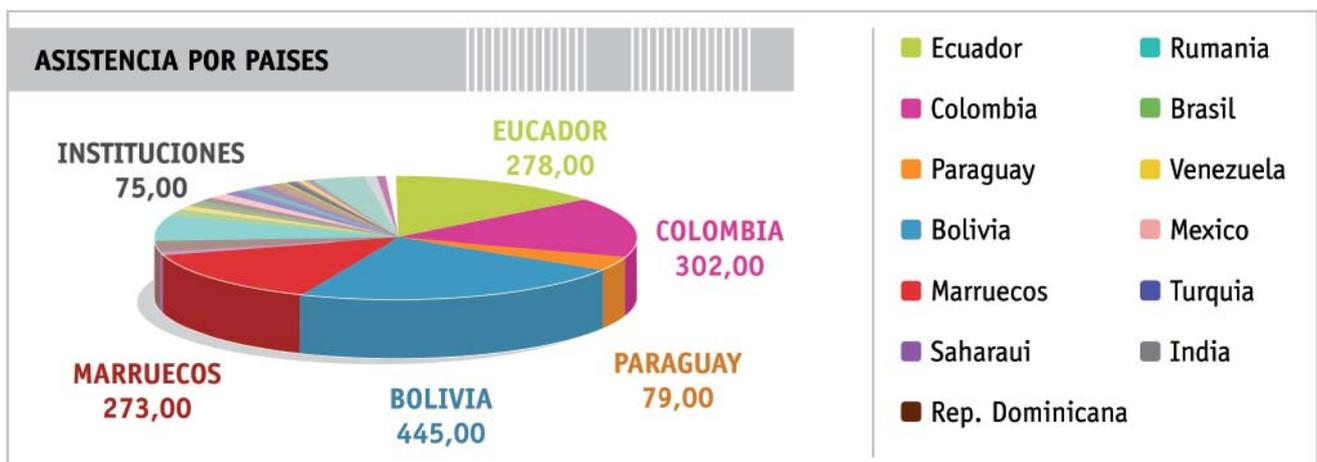
■ SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y SOCIAL PARA EXTRANJEROS (SOJSE)



El Servicio de Orientación Jurídica y Social para Extranjeros (SOJSE), cuyo Convenio fue renovado con la Diputación en 2011, ha continuado incrementando su actividad tanto en la asistencia directa a extranjeros como a instituciones. En 2011 han realizado 1.953 asistencias, tanto presenciales como telefónicas, lo que supone un incremento del 11% respecto a 2010 (1.763 asistencias).

El Servicio ha funcionado en horario de oficina (de 10 a 14 h) durante 245 días, quedando únicamente excluidos los días del mes de agosto y sábados, domingos y festivos.

Las asistencias realizadas se distribuyen de la siguiente forma:



MATERIAS CONSULTADAS	Nº CONSULTAS
Nacionalidades	320
Renovación de Residencia y Trabajo	280
Circunstancias Excepcionales (99% arraigo)	208
Expulsiones / Denegación Autorizaciones (recursos)	364
Cuestiones Jurídicas no Relacionadas con Extranjería	140
Reagrupaciones	128
Autorización de Residencia	74
Cuestiones Relacionadas con Dº de Familia (Divorcios, Matrimonios, Parejas de Hecho)	54
Tarjeta Comunitaria	70
Dº Laboral y Seguridad Social (despido, prest. desempleo, contrato)	90
Visados de Estudio / Turista	49
Entradas y Salida	37
Ayuda Complimentar Impresos	23
Carta de Invitación	20
Solicitud Nie	20
Pago Tasas	10
Pasaporte	10
Consultas Informáticas (nacionalidad, antecedentes, citas, vida laboral)	9
Residencia Menor	8
Cambio Situación Extranjero	10
Retorno	9
Homologación Estudios	6
Oferta de Empleo	7
Traducciones de Documentos	7

INSTITUCIONES A LAS QUE SE LE HA DADO SERVICIO	Nº CONSULTAS
Ayto. de Alcázar de San Juan	5
Ayto. de Herencia	6
Ayto. de Puertollano	2
Ayto. de Anchuras	2
Caritas	2
Centro Mujer Bolaños	6
Centro Mujer de Infantes	8
Centro Mujer del Robledo	2
Centro Mujer la Solana	1
Centro Social de Almagro	2
Centro Social de la Solana	4
Centro Social de Moral de Cva.	17
Centro Social de Pedro Muñoz	2
Centro Social de Torrenueva	1
Programa Autonomía Personación	1
Servicios Sociales de Criptana	7
Servicios Sociales de Membrilla	1
Servicios Sociales de Miguelturra	1
Servicios Sociales de Torralba	4
Uclm	1

De igual manera se ha venido participando en las reuniones trimestrales que se celebran por la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española, en Madrid, junto al Congreso Anual de Expertos en Derecho de Extranjería y Asilo (XXI Congreso) el cual este año se celebró en el mes de junio en Madrid.

■ SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PARA MAYORES (SOJMA)

El Servicio de Orientación Jurídica para Mayores (SOJMA), fruto del Convenio que se mantiene con el Ayuntamiento de Ciudad Real, ha atendido a 85 usuarios en materias tales como testamentos, herencias, arrendamientos de inmuebles y problemas en la comunidad de propietarios.

■ DERECHOS HUMANOS

AYUDA HUMANITARIA

El Colegio, como todos los años ha colaborado con un total de 4300€ en diversos proyectos humanitarios mediante aportaciones con cargo al 0,7% de su presupuesto.

Las entidades que, junto con las familias necesitadas de Ciudad Real, han percibido las ayudas económicas del Colegio han sido CREAN (para la acogida de niños ucranianos), SOLMAN (para becas de estudios en el Tercer Mundo), Banco de Alimentos (para la distribución de alimentos a familias sin recursos en la provincia), la Asociación Española contra el Cáncer y la ONG 'Por la sonrisa de un niño' que trabaja con niños en Camboya.

EJERCICIO 2011	
GASTOS AYUDA TERCER MUNDO (0,7%)	4.300
Crean	1.000
Solman	700
Cancer	400
Familias necesitadas Ciudad Real	1.000
Banco de Alimentos	500
Por la sonrisa de un niño (Camboya)	700



Acto organizado con la ONG "España por Camboya".

Además, en colaboración con la Agrupación de Jóvenes Abogados de Ciudad Real y la ONG 'Por la Sonrisa de un Niño', se organizó la conferencia 'España por Camboya, Derechos Humanos y del Niño', que estuvo a cargo de Marisa Caprile, presidenta de la ONG.

■ NUEVAS TECNOLOGÍAS

En el apartado de Nuevas Tecnologías destaca en primer lugar todo lo relacionado con los proyectos que se están realizando en torno a la Firma Electrónica de la Abogacía, cuya implantación sigue creciendo entre los colegiados.

En 2011 se ha estado trabajando en la puesta a punto de las condiciones que permitirán en breve, en 2012, la apertura online del programa informático del Colegio a todos los colegiados y la posibilidad de justificar telemáticamente mediante firma electrónica las actuaciones del Turno de Oficio.



FIRMA ELECTRÓNICA

Por lo que se refiere a la Firma Electrónica propiamente dicha, hasta ahora se han emitido 605 carnés de Firma Electrónica de la Abogacía y el 69% de los colegiados ejercientes disponen de la misma.

Mediante el carné de Firma Electrónica los colegiados han tenido la posibilidad de actuar telemáticamente con más de 40 administraciones públicas y acceder a servicios tales como: gestión de pases a prisión, oficina virtual de Correos, Catastro, e-mensajes, etc.

Con la Firma Electrónica como base, el Colegio ha continuado desarrollando en 2011 varias de las áreas del Proyecto Tecnológico de la Abogacía que están

llevando a cabo el CGAE y los 83 Colegios de Abogados con el fin de dotar a la abogacía de una infraestructura tecnológica que facilite el ejercicio de la profesión y la gestión de los Colegios de Abogados.

Otros puntos de interés en materia de nuevas tecnologías:

- La continuidad del proyecto de campus virtual con el fin de ofrecer formación online a los colegiados y que está pendiente de la terminación de la programación web del campus, si bien a lo largo de todo el año se han ido grabando diversas Jornadas de Formación que serán ofrecidas a todos los colegiados cuando se inicie el funcionamiento del campus virtual.

- El funcionamiento durante todo el año de la Ventanilla Única del Colegio, en la que se ha ido incorporando toda la información pertinente, como por ejemplo toda la memoria económica y de acciones de 2010.



■ ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA Y FORMACIÓN:

Un año más, dentro de su actividad formativa y con adaptación al Reglamento de Homologación de Escuelas de Práctica Jurídica, aprobado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, la Escuela de Práctica Jurídica de Ciudad Real, dependiente orgánicamente del Il. Cole. de Abogados de Ciudad Real abordó un plan de formación bianual que consta de 60 créditos (1.500 horas), distribuidos en dos cursos académicos.

El número de alumnos fue de 50, divididos en dos grupos: curso de 1º, con 26 letrados, y curso de 2º, con 24 letrados.

Se concedieron 5 becas, 3 por importe de 500 euros cada una, 1 por importe de 700 euros y 1 por importe de 800 euros, a alumnos en prácticas que habiendo superado el curso, acreditaron unas determinadas circunstancias establecidas por el Consejo de Dirección de la Escuela.



Clausura de curso.

En cuanto a la Prueba de obtención del CAP (Certificado de Aptitud Profesional), se presentaron 23 alumnos, superando dicha prueba la totalidad de ellos.

Tales pruebas se realizaron en el Colegio de Abogados de Ciudad Real, al haber aceptado éste un año más, ser organizador de las mismas y convertirse en sede de la prueba CAP en su ámbito territorial.

De entre el total de letrados en prácticas se eligieron dos representantes de los mismos, dotados de voz en los órganos de representación y gestión de la Escuela.

Se contó con la colaboración de abogados, Graduados Sociales, jueces, secretarios de juzgados, fiscales, procuradores, notarios, psicólogos, peritos y médicos forenses, así como la inestimable colaboración de personal de la Administración de Justicia, Registro Mercantil, Notaría y Personal de la Administración Pública para el asesoramiento e impartición de las clases de prácticas externas.

Finalmente, merece la pena destacar el esfuerzo realizado para la impartición de los distintos módulos sobre Violencia de Género, Responsabilidad Penal del Menor, Penitenciario, Propiedad Horizontal, Tratamiento Jurídico del Daño, Urbanismo, Constitucional, Contabilidad y otros varios, algunos de ellos en colaboración con la Agrupación de Jóvenes Abogados.

Es importante señalar dos cuestiones importantes: la apuesta del Colegio por la continuidad de las prácticas

de iniciación a la abogacía hasta la definitiva puesta en marcha del Máster en ejercicio de la Abogacía, y el importante avance en el proceso de diálogo con la Universidad de Castilla-La Mancha a fin de ofrecer un master conjunto en ejercicio de la abogacía que cumpla con los cánones fijados por la Ley de Acceso y su reglamento de desarrollo.

Debe destacarse además:

- La celebración de las **JORNADAS SOBRE LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL** en el mes de marzo en colaboración con la editorial jurídica SEPIN, y dirigidas a colegiados y alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica. Se contó con una gran asistencia, en torno a 170 personas por sesión, y con ponentes de prestigio.



- **JORNADAS SOBRE VALORACIÓN JURÍDICA DEL DAÑO** también en marzo y con la colaboración de la Agrupación de Jóvenes Abogados, igualmente con una gran calidad en los ponentes y con gran asistencia: más de 120 asistentes por sesión.



- Participación en las **XXX JORNADAS NACIONALES DE ESCUELAS DE PRÁCTICA JURÍDICA** celebradas en Barcelona en el mes de mayo, en las que tuvo un tratamiento especial todo lo relacionado con el nuevo

Máster de Acceso a la Abogacía, cuyo Reglamento, en desarrollo de la Ley de Acceso se publicó el mes siguiente.

- Por otro lado, La Junta de Gobierno acordó que la Escuela de Práctica Jurídica, en el Curso 2011-12, además de culminar el 2º año del ciclo formativo iniciado en 2010, inicie un nuevo ciclo formativo de 2 años.

La razón está en que el Máster de Acceso a la Abogacía, previsto en la Ley y Reglamento de Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador como fruto de un convenio entre la Universidad y el Colegio, no puede iniciarse hasta el curso 2012-2013 pues esta normativa solo afectará a quienes obtengan la Licenciatura o Grado en Derecho con posterioridad al 31 de octubre de 2011 (Disposición Transitoria Única de la Ley 34/2006, de Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador), es decir, en junio de 2012.

- Participación activa del Colegio en la organización en el seno de Unión Interprofesional de Ciudad Real, de una **JORNADA SOBRE LAS PROFESIONES COLEGIADAS, SU RESPONSABILIDAD CIVIL Y SU ASEGURAMIENTO Y APORTACIÓN DE SUS COLEGIOS PROFESIONALES COMO PRESTADORES DE SERVICIOS**, celebrada en **octubre** en colaboración con la correduría de seguros AON SERVICES y la agencia de suscripción de seguros DUAL IBÉRICA, y que además de ponentes de prestigio contó con gran asistencia colegiados de los distintos Colegios Profesionales de la provincia.



- El Colegio colaboró igualmente, junto con la AJA en la organización del curso 'EL ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS (EBDH) EN LA COOPERACIÓN

INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO', que tuvo lugar en Ciudad Real los días 28 y 29 de octubre en la sede de SOLMAN (ONG con la que el Colegio colabora desde hace años en materia de becas de estudio para el Tercer Mundo).

■ ABOGACÍA

■ NUEVA OFICINA JUDICIAL

Desde el Colegio se ha seguido durante todo el año con atención y preocupación la implantación y funcionamiento de la Nueva Oficina Judicial en los Juzgados de Ciudad Real.

En este sentido, y tras recabar la información oportuna en Ciudad Real y en el resto de provincias afectadas, se solicitó formalmente del Ministerio de Justicia la paralización de la entrada en funcionamiento de la Nueva Oficina Judicial hasta que se resolvieran las numerosas y graves disfunciones que se estaban produciendo.

El Colegio además habilitó una cuenta de correo electrónica específica para que los colegiados pudieran comunicar las incidencias que fueran sufriendo con la implantación de la Nueva Oficina Judicial.

Igualmente, el Colegio ha asistido a todas las reuniones de seguimiento tanto con el Secretario Coordinador y los Secretarios de los Servicios Comunes y de las UPAD's, como también con responsables del Ministerio de Justicia o del CGPJ, y en las que se dio traslado expreso de las incidencias comunicadas al Colegio o detectadas desde el mismo.

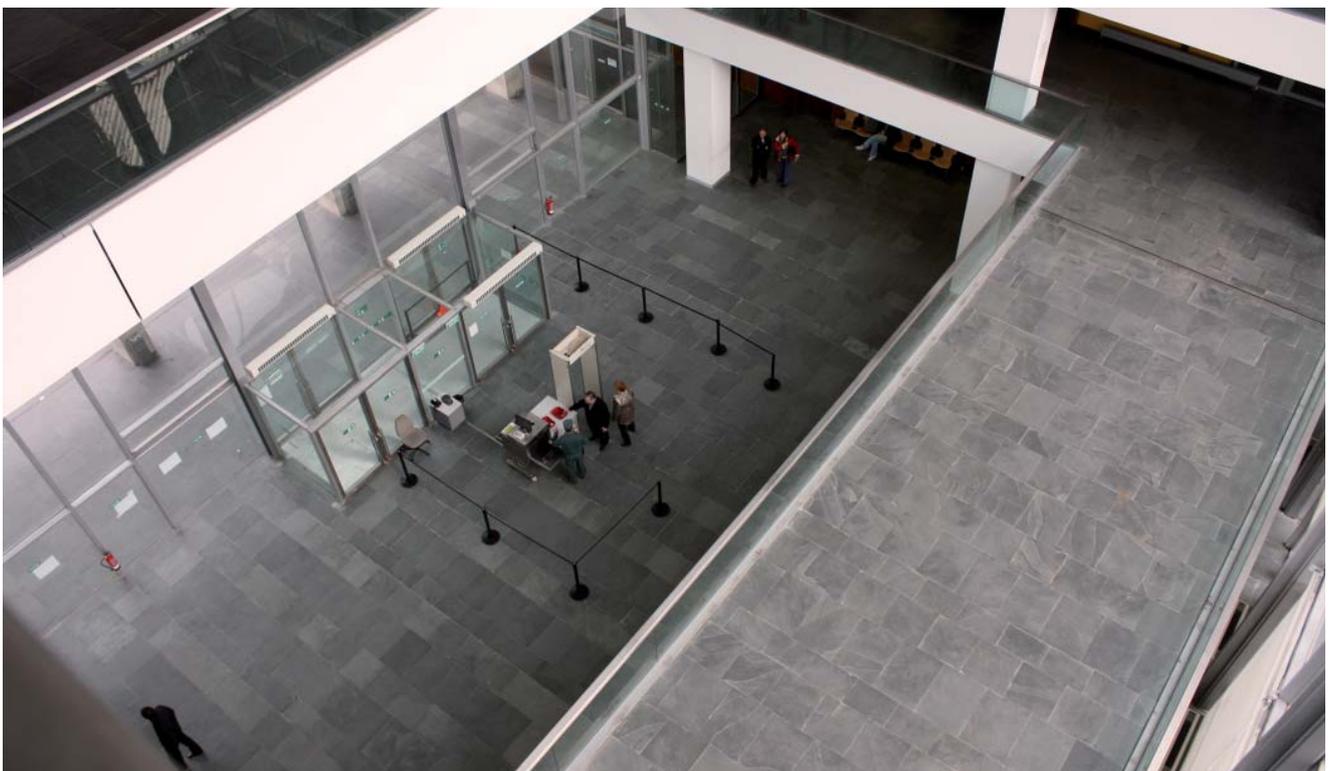
■ LEY DE ACCESO

El pasado mes de octubre entró en vigor la Ley de Acceso, hecho que motivó durante los meses previos el incremento de colegiaciones de no ejercientes.

En concreto en 2011 hubo 91 altas colegiales, 26 de ellas de ejercientes, cuando la media habitual suele estar en torno a las 40 altas, 25 de ellas de ejercientes.

Además en junio se publicó el Reglamento de desarrollo de la Ley de Acceso que concreta todo lo relativo al Máster de acceso a la Abogacía.

El Colegio expresó públicamente a los medios de comunicación su satisfacción porque de esta forma en España se formará mejor a los abogados para defender con garantías los derechos de los ciudadanos.



■ LEY ÓMNIBUS

El Colegio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Ómnibus, adoptó en el pasado mes de marzo el acuerdo por el que, tras el oportuno análisis económico, se decidía mantener el importe actual de la cuota de incorporación, ya que con ello se cumplía con los requisitos exigidos por la nueva redacción de la Ley de Colegios Profesionales operada por la Ley Ómnibus. Todo el proceso de toma de esta decisión así como todo lo relativo a la Ventanilla Única del Colegio fue objeto de un extenso informe a petición de la Agrupación de Jóvenes Abogados y que se hizo llegar a todos los colegiados.

También en cumplimiento de lo previsto en la Ley Ómnibus, y aunque aún no se ha efectuado la reforma del Estatuto General de la Abogacía Española, la Junta de Gobierno acordó que el Colegio dejara de realizar comunicaciones de intervención profesional respecto de sus propios colegiados cuando éstos vayan a actuar en el territorio de cualquier otro colegio profesional de España.

■ REUNIONES CON LOS CANDIDATOS A LA ALCALDÍA DE CIUDAD REAL

El Colegio mantuvo sendos encuentros con dos de los candidatos a la alcaldía de Ciudad Real.

Por un lado, con la candidata del PP, Rosa Romero, en el marco de una reunión de todos los decanos y presidentes de Colegios Profesionales integrados en Unión Interprofesional de Ciudad Real.

En dicho encuentro todos los colegios pudieron manifestar sus necesidades y prioridades.

En segundo lugar, la Presidenta de la Comisión del Turno de Oficio y Diputada 2ª de la Junta de Gobierno del Colegio, Elena Gómez, procedió a la firma de un acuerdo con el candidato del PSOE por el que éste se comprometía a impulsar, en caso de resultar elegido, un Servicio de Orientación Jurídica para discapacitados.



■ MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA

El pasado mes de mayo se celebró la reunión territorial previa a la Asamblea General de la Mutualidad. Además, como todos los años, se organizó en el Colegio, junto con la Mutualidad de la Abogacía, un Día de Atención al Mutualista en el que, en sesión de mañana un representante de la Mutualidad atendió a los mutualistas para resolver cualquier cuestión o duda relacionada con la misma.

Debe destacarse la continuidad del seguro de accidentes contratado con la Mutualidad en relación a todos los letrados que diariamente prestan el Servicio de Guardia del Turno de Oficio.

Asimismo, también cabe destacar las acciones desarrolladas por el Fondo de Asistencia Social que han permitido atender:

- El complemento económico de la pensión de jubilación que la Mutualidad paga a los colegiados mutualistas ejercientes residentes y de la pensión de viudedad que la Mutualidad paga a los viudos/as de los colegiados mutualistas ejercientes residentes: 33.286,68€.

- Ayudas económicas por nacimiento de hijos de los colegiados mutualistas ejercientes residentes (150€ x 6 colegiados): 900€

- Ayudas económicas extraordinarias para colegiados mutualistas ejercientes residentes en situaciones de grave necesidad (en colaboración con la Obra Social de la Mutualidad): 2.000€.

MEDALLA AL MÉRITO EN EL SERVICIO DE LA ABOGACÍA

El Consejo General de la Abogacía Española, en el Pleno celebrado en Cádiz el día 28 de octubre en el marco del X Congreso Nacional de la Abogacía, adoptó el acuerdo de conceder la Medalla al Mérito en el Servicio de la Abogacía para los letrados de nuestro Colegio, Amador Blázquez Seco de Herrera (Ciudad Real), Juan Antonio Cantos Rodríguez (Ciudad Real) y Juan Antonio Hidalgo Núñez (Puertollano) en atención a los méritos contraídos por los mismos en el ejercicio de la abogacía y por su compromiso activo con la labor institucional del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real.

La Medalla se concedió a solicitud expresa del Colegio de Abogados de Ciudad Real, a cuya petición se adhi-

reron expresamente diversas instituciones provinciales y autonómicas y 36 Colegios de Abogados.

La concreción de la fecha de entrega se efectuará más adelante y se circularizará oportunamente.

Otras cuestiones a destacar fueron:

Por un lado, el Colegio, a través de sus representantes, ha estado presente en las reuniones del Pleno del CGAE, Pleno del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, Junta de Gobierno y asambleas generales de la Mutualidad de la Abogacía, Subcomisión de Extranjería del CGAE, jornadas de Escuelas de Práctica Jurídica, encuentro anual de Servicios de Extranjería, Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita Provincial, Congreso Nacional de Violencia de Género, Unión Interprofesional de Ciudad Real y reuniones de las Uniones Interprofesionales de España, reuniones de seguimiento de la Nueva Oficina Judicial, proyecto de Infraestructura Tecnológica del CGAE, reuniones de responsables de gestión y de comunicación de los Colegios de Abogados, etc.

Por otro lado, en cuanto a información a los colegiados, además de la ofrecida a través de la web colegial, Ventanilla Única, Foro Manchego y, como luego se dirá, Foro Digital, se remitieron 25 circulares y 53 boletines electrónicos. Además, los colegiados han podido seguir recibiendo el newsletter elaborado por el CGAE, y en todos los boletines y circulares del Colegio se han remitido los enlaces a las noticias que sobre abogacía y Colegios de Abogados que elabora diariamente el CGAE.

■ SERVICIOS COLEGIALES

A lo largo del 2011 se ha continuado con una amplia oferta de servicios a los colegiados entre los que destacan, además de los que se mencionan expresamente en otros puntos de esta reseña:

TECNOLOGÍA

- Firma Electrónica de la Abogacía
- Cuenta de correo electrónico gratuita
- Acceso a la zona privada de la página web del Colegio
- Servicio de copias de seguridad en remoto

- Acceso a internet Wi-Fi en la sede del Colegio y dependencia de los juzgados

- Ordenadores para uso de colegiados en la sede del Colegio y dependencia de los juzgados

PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL



SEGUROS

- Seguro de Responsabilidad Civil Profesional
- Seguros de accidentes y de enfermedad para colegiados ejercientes
- Seguros de salud: ADESLAS, SANITAS, ASISA y el seguro PLUS SALUD de la Mutualidad de la Abogacía
- Asistencia sanitaria de la Seguridad Social para mutualistas
- Seguro de accidentes para letrados de Guardia del Turno de Oficio (Mutualidad de la Abogacía)

BIBLIOTECA

- Consulta y préstamo de Libros (más de 4.000 referencias bibliográficas)
- Bases de datos de Jurisprudencia, Legislación y Formularios: LA LEY, WESTLAW, SEPIN y TIRANT LO BLANCH
- Servicio web de búsqueda bibliográfica y adquisición de libros (en colaboración con librería CILSA)

AGENCIA TRIBUTARIA: Posibilidad de utilizar la Firma Electrónica de la Abogacía Convenio para la presentación de declaraciones tributarias en nombre de terceros y de las propias declaraciones de los colegiados.

CAJA RURAL DE CIUDAD REAL (GLOBALCAJA): Convenio de productos financieros para colegiados.

Convenios con Clínica Baviera y Clínica Londres para tratamientos oftalmológicos y de estética, etc.

JUNTA DE GOBIERNO

Al inicio del año, tras el proceso electoral celebrado en el mes de diciembre de 2010 para la renovación parcial de la Junta de Gobierno, tomaron posesión de sus cargos los miembros de la candidatura encabezada por Cipriano Arteche:

Cipriano Arteche Gil	Decano
Elena Gómez Heredia	Diputado 2º
Ataulfo Solís Letrado	Diputado 3º
Luis Manuel Cañizares Muñoz	Diputado 5º
Ramón García Fernández	Tesorero



Hay que destacar que el pasado 9 de agosto falleció tras una breve enfermedad nuestro querido compañero Ramón García, Tesorero del Colegio y Presidente de la Comisión de Honorarios desde 2003.

La Junta de Gobierno acordó por unanimidad, con fecha 8 de septiembre, solicitar al Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha la Medalla del mismo a

título póstumo para Ramón, en atención a los méritos contraídos por el mismo en el desempeño de los cargos que ocupara en el Colegio y también como abogado.

La Medalla fue concedida por el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha y entregada a su familia en el marco del Acto Institucional celebrado por el Colegio con motivo de los actos conmemorativos de la Patrona del Colegio y que se celebró el 14 de octubre en el salón de actos del Centro Cultural Antiguo Casino.

Como consecuencia del fallecimiento de Ramón García, al quedar vacante el cargo de tesorero en la Junta de Gobierno, y atendiendo a lo previsto en nuestro Estatuto particular, la Junta de Gobierno acordó con fecha 8 de septiembre la convocatoria de elecciones para el cargo de tesorero de la Junta de Gobierno. Al finalizar el plazo de presentación de candidaturas solamente había una presentada, la del compañero Antonio Obejo Escudero que fue proclamado electo por la Junta de Gobierno el pasado 11 de octubre, tomando posesión de forma inmediata en la misma sesión.

Igualmente, ante la vacante en la Presidencia de la Comisión de Honorarios, la Junta de Gobierno designó a Luis Manuel Cañizares, Diputado 5º, para ocupar dicho cargo.

Por otro lado, la Junta de Gobierno, además de reunirse en 11 ocasiones y de adoptar numerosos acuerdos, resolvió una importante cifra de expedientes, entre ellos 58 deontológicos.



Acto institucional del Colegio.

■ COMISIONES

Un año más el funcionamiento de las diversas comisiones del Colegio ha continuado con un elevado ritmo de trabajo y quiero felicitar a los miembros de las mis-

mas por el tiempo y esfuerzo dedicados a esta labor, siempre con un elevadísimo número de expedientes a resolver, lo que hago en las personas de sus respectivos presidentes.

La Comisión de Honorarios abrió 88 expedientes de impugnación de honorarios y resolvió 81 (21 estimaciones, 48 desestimaciones y 12 informes) para su elevación a la Junta de Gobierno. Además propuso a la misma diversos acuerdos interpretativos de los Criterios Orientadores, los cuales, en aplicación de la Ley Ómnibus, solo se aplican a las tasaciones de costas y jura de cuentas.

■ ACTOS CORPORATIVOS

Los actos de la Festividad de la Patrona del Colegio, Santa Teresa de Jesús, se celebraron en octubre siendo de reseñar que en el acto de Jura de nuevos letrados actuó como padrino de los 24 compañeros y compañeras el Fiscal Jefe, el Ilmo. Sr. D. Jesús Caballero.

El ya habitual concierto de Santa Teresa, contó con una numerosísima asistencia de público tanto de colegiados como de ciudadanos y estuvo a cargo del ARNOIA ENSAMBLE.

En el Acto Institucional además de homenajearse a Ramón García, como antes se ha dicho, se distinguió a 17 compañeros con la Insignia de Honor del Colegio con motivo de sus 25 años de ejercicio profesional.

También se celebró la sesión de cine infantil y el tradicional partido de fútbol entre el equipo del Colegio y el del Colegio de Arquitectos. Finalmente la comida de compañerismo, con asistencia de casi 400 compañeros, tuvo lugar el día 14.

Con motivo de la Navidad, también se celebraron el concurso de christmas, la sesión de cine infantil y la invitación a la Copa del Colegio.

La Comisión de Cultura, además de los actos propios de la festividad de la Patrona del Colegio, en especial el concierto de Santa Teresa, la cena colegial de verano, y los actos con motivo de la Navidad, también organizó la asistencia bonificada a dos obras de teatro en el Festival de Almagro. Igualmente, el Club de Senderismo, con un gran éxito de participación, ha organizado a lo largo del año varias marchas en diversos puntos de la provincia.



Jura de nuevos letrados.



Acto Institucional del Colegio.



Concierto de Sta Teresa.



Comida de compañerismo.



Marcha de otoño.

■ FORO MANCHEGO

En 2011, además de la publicación de 3 números de la revista en papel, la novedad fue la entrada en funcionamiento de FORO MANCHEGO DIGITAL que permite la consulta online, de forma similar a los periódicos digitales y con una mayor cabida de contenidos respecto a la edición en papel (noticias, artículos, fotografías de los actos colegiales, posibilidades de realización de encuestas, estadísticas de visitas, reenvíos por e-mail de artículos concretos...).

De hecho, pudieron colgarse las grabaciones efectuadas por el Colegio de los Actos de Jura e Institucional durante las celebración de la Patrona.



■ AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS

Durante el año 2011, la actividad de AJA ha destacado en lo siguiente:

- Se han realizado diversas Jornadas Formativas
- Celebración de comidas o cafés-colquio en las que

se ha contado con jueces, fiscales, el Presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, los directores de las EPJ de Ciudad Real y Orense, etc.

- Actividades lúdicas y de compañerismo
- Convocatoria del Premio de Derecho Civil 'Fernando Reglero'
- Participación en las Organizaciones de Jóvenes Abogados supraprovinciales
- Actividades solidarias y Derechos Humanos
- Convenios de colaboración con comercios y entidades de la provincia
- Atención a los alumnos de la EPJ
- Participación en la televisión local de Manzanares
- Edición de la revista Tabla XIII y mantenimiento de la presencia en internet con Facebook y el blog de AJA

■ DATOS ESTADÍSTICOS

CENSO COLEGIAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2011 1177 COLEGIADOS		
Letrados ejercientes y residentes en la Demarcación territorial del Colegio	740	
Letrados no ejercientes y residentes en la Demarcación territorial del Colegio	366	1106
Letrados ejercientes y no residentes en la Demarcación territorial del Colegio	34	
Letrados no ejercientes y no residentes en la Demarcación territorial del Colegio	37	71
TOTAL		1177

COLEGIADOS RESIDENTES POR PARTIDOS JUDICIALES		
	EJERCIENTES	NO EJERCIENTES
Alcázar de San Juan	85	19
Almadén	12	3
Almagro	19	8
Ciudad Real	362	217
Daimiel	25	10
Manzanares	36	17
Puertollano	92	47
Tomelloso	48	18
Valdepeñas	50	22
Villanueva de los Infantes	11	5

ALTAS DE COLEGIADOS EN 2011	91 (ejercientes y 65 no ejercientes)
BAJAS DE COLEGIADOS EN 2011	42

COLEGIADOS POR SEXOS	MUJERES	HOMBRES
Ejercientes	255	519
No Ejercientes	205	198

- Exptes. Servicio de Orientación Jurídica (solicitudes Justicia Gratuita): 10.556

- Informes y dictámenes de honorarios: expedientes abiertos: 88; resueltos: 81 (21 estimaciones, 48 desestimaciones y 12 informes)

- Expedientes de Información Previa: abiertos 29; resueltos 40 (38 archivos y 2 con sanción)

- Expedientes Disciplinarios: abiertos: 10; resueltos: 6 (3 con archivo y 3 con sanción)

- Reclamaciones, quejas, venias y otros: 113

- Expedientes de la Comisión del Turno de Oficio (excusas, renuncias, quejas, consultas y otros): 110 expedientes abiertos y 82 expedientes resueltos (62 excusas por insostenibilidad o personales y 20 expedientes deontológicos)

- Altas en el Turno de Oficio: 11

- Partes de siniestros (Responsabilidad Civil Profesional): 34

- Entradas: 843

- Salidas (excluidas circulares): 2.037

- Circulares: 78 envíos electrónicos: 25 Circulares y 53 boletines. 2 de las Circulares hubieron de enviarse también en papel

- Autorizaciones Centros Penitenciarios: 234

- Comunicaciones de intervención profesional recibidas: 86

- Comunicaciones de intervención profesional solicitadas: 30



El Colegio

■ EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y MATERNIDAD

La Junta de Gobierno, con el fin de que facilitar la conciliación de la situación de maternidad con el ejercicio de la abogacía, ha adoptado los siguientes acuerdos:

A) *“La Junta de Gobierno, teniendo en cuenta que durante el embarazo puede resultar imposible seguir ejerciendo ininterrumpidamente la profesión, acuerda por unanimidad la **exención a las colegiadas ejercientes (sean o no mutualistas) que sean madres de nuevos nacidos, de una cuota trimestral ordinaria.***

Igualmente, se acuerda que se aplicará idéntica exención a los colegiados ejercientes (sean o no mutualistas) que sean padres de nuevos nacidos, que acrediten que la madre, con la que conviven, trabaja y no ha disfrutado de la baja maternal.

Los requisitos que se exigirán son:

- Realizar la solicitud en el plazo de un mes desde la fecha de nacimiento del hijo.
- Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales.
- Aportar certificado de empadronamiento en la provincia de Ciudad Real.
- Fotocopia del libro de familia
- Copia del último recibo de la mutualidad o el RETA.

Por razones prácticas, la exención deberá solicitarse y una vez comprobada y aprobada se procederá a la devolución de la cuota colegial correspondiente.

El presente acuerdo comenzará a ser efectivo desde la fecha de su publicación mediante Circular remitida a los colegiados, si bien se

establece una eficacia retroactiva del mismo hasta el 1 de septiembre de 2011. En, estos casos (nacimientos ocurridos entre el 1 de septiembre de 2011 y la fecha de publicación del acuerdo) existirá el plazo de un mes desde la fecha de publicación para solicitar la exención.

B) *La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad dirigirse a las autoridades judiciales con competencia dentro del ámbito territorial del Colegio para que **suspendan las vistas y demás actuaciones procedimentales** donde sea necesaria o conveniente la presencia de letrado cuando la abogada de una de las partes se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:*

- Durante el último mes de gestación.
- No hayan transcurrido 40 días desde el parto.
- Se haya prescrito por el facultativo competente reposo absoluto por riesgo de aborto. En este caso, el plazo máximo de suspensión será de 30 días

La suspensión deberá contar con el consentimiento del propio cliente.

Dado que la Constitución ordena a los poderes públicos el asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, entiende este Colegio que los jueces y magistrados serán sensibles a esta petición. En los casos en que esto no suceda, que se prevén extraordinarios, el Colegio dará amparo a la letrada.”

Las medidas anteriores se suman a la ayuda por nacimiento de hijos de los colegiados mutualistas ejercientes y residentes, implantada en el Colegio desde hace años, y que consiste en un pago único de 150€ previa solicitud por escrito en el Colegio, comunicando el nacimiento y acompañando copia del libro de familia.

■ SEGURO DE ACCIDENTES PARA LOS LETRADOS DE LOS SERVICIOS DE GUARDIA DEL TURNO DE OFICIO

Como se comunicó en su día, la Junta de Gobierno, en el año 2009, contrató con la Mutualidad de la Abogacía una póliza de seguro de accidentes para los letrados que, siendo o no mutualistas, prestan diariamente los distintos servicios de guardia del Turno de Oficio. Este aseguramiento cubre las contingencias que puedan producirse en el desempeño de las labores propias de la guardia.

Los capitales garantizados por cada asegurado son los que a continuación se detallan:

EN CASO DE FALLECIMIENTO	100.000,00€
EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE	100.000,00€
EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL, DIARIAMENTE, CON UN MÁXIMO DE 90 DÍAS	15,00€ / día

Este aseguramiento **no tiene coste alguno para el colegiado ya que es el Colegio el que se hace cargo del pago del mismo**, con el objetivo de dar un mejor servicio a los letrados

que integran los distintos Servicios de Guardia del Colegio y que prestan los mismos durante las 24 horas del día en unas condiciones (incluidos los desplazamientos por carretera) que hacen necesaria una mejor cobertura.

Hasta ahora la forma de aseguramiento era innominada, pero **debido al acuerdo alcanzado recientemente entre la Mutualidad de la Abogacía y el Consejo General de la Abogacía Española, el aseguramiento será nominativo e individual para cada letrado y se va a proceder a emitir, para cada uno de los letrados que integran los Servicios de Guardia (sean o no mutualistas), una tarjeta identificativa de su condición de asegurado** en la que figurarán, además de sus datos personales, los teléfonos y otros medios de contacto con la Mutualidad para facilitar el trámite de las prestaciones a las que pudiera tener derecho a causa de un accidente.

El aseguramiento continuará siendo sin coste para el colegiado.

Con independencia de lo anterior, todos los letrados ejercientes residentes, así como los no residentes que estén incluidos en la póliza del seguro de responsabilidad civil, están incluidos a su vez en la póliza de accidentes contratada con la compañía SURNE cuyas coberturas son de 36.000€ por fallecimiento o invalidez absoluta.

■ LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA LLEVARÁ EL NOMBRE DE CARLOS SANTA MARÍA BLANCO

A petición de un numeroso grupo de colegiados y con el apoyo unánime de todos los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, la misma adoptó el pasado 19 de enero el acuerdo de que la Escuela de Práctica Jurídica lleve el nombre de su primer Director: Carlos Santa María Blanco, compañero de Valdepeñas, que falleció el 31 de julio de 2011 y que durante tantos años dirigió la Escuela (desde su creación a mediados de los '90 hasta 2004) y en cuya trayectoria destaca el impulso dado a la misma y su compromiso con la formación de sucesivas generaciones de abogados.

Se comunicará oportunamente la fecha del acto en que se procederá a solemnizar esta distinción.



■ SISTEMA DE ADELANTO DEL PAGO DEL TURNO DE OFICIO MEDIANTE CONFIRMING

En continuidad con los trimestres anteriores, sigue incrementándose la utilización del sistema de adelanto del pago del Turno de Oficio mediante la aplicación web de confirming del Colegio y el convenio firmado con Globalcaja.

Respecto a las actuaciones certificadas del tercer trimestre de 2011, el adelanto total alcanzó los 101.682,92€.

En cuanto a las del cuarto trimestre de 2012, a fecha de 10 de abril, el importe era de 103.394,58€.

De esta forma, los letrados del Turno de Oficio que lo deseen pueden adelantarse el cobro de sus actuaciones sin esperar al pago del Ministerio de Justicia.

■ PRESUPUESTOS DE 2012 Y CUENTA DE INGRESOS Y GASTOS 2011

En las Juntas Generales Ordinarias celebradas los días 21 de diciembre y 15 de febrero se aprobaron respectivamente los presupuestos del ejercicio 2012 y la cuenta de ingresos y gastos de 2011.

Asimismo, en esta última, se procedió a la reseña por parte del Decano de los acontecimientos colegiales más destacables de 2011 que de forma desarrollada aparece en la Memoria publicada en este mismo número de Foro Manchego.

■ CUOTAS COLEGIALES

La Junta de Gobierno ha acordado que la **Cuota Tecnológica** que, con un importe anual de 18€, se gira a los colegiados ejercientes desde el ejercicio 2004, se va a pasar al cobro desde este mismo año 2012 con el mismo importe anual pero de forma trimestral y refundida en la cuota ordinaria para colegiados ejercientes. De esta forma, las cuotas colegiales trimestrales ordinarias de colegiados ejercientes, que hasta el pasado ejercicio 2011 eran:

• 73 € + 18% IVA = 86,14 € durante los cuatro primeros años de colegiación.

• 80 € + 18% IVA = 94,40 € desde cinco a ocho años de colegiación.

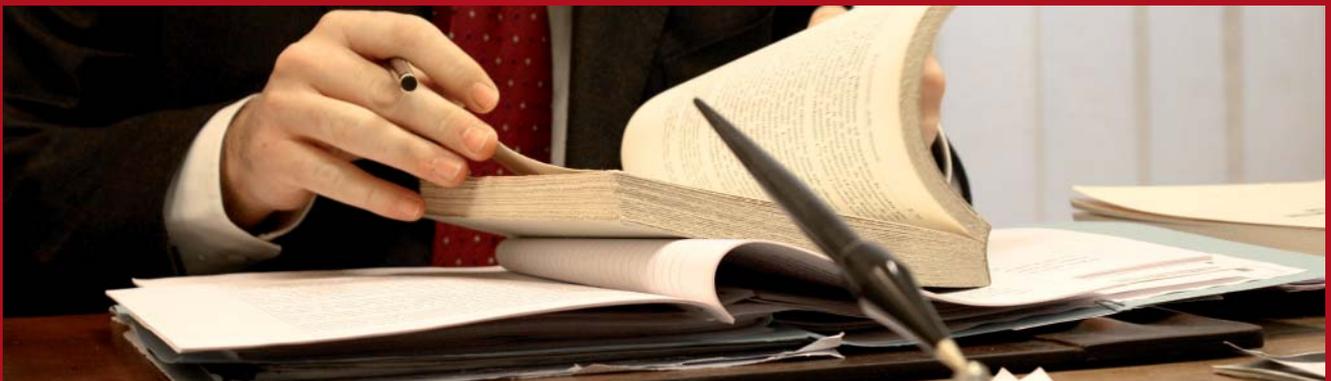
• 87 € + 18% IVA = 102,66 € desde los ocho años de colegiación en adelante.

Pasarán a ser en 2012:

• 77,5 € + 18% IVA = 91,45 € durante los cuatro primeros años de colegiación.

• 84,5 € + 18% IVA = 99,71 € desde cinco a ocho años de colegiación.

• 91,5 € + 18% IVA = 107,97 € desde los ocho años de colegiación en adelante.



■ MASTER EN EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y REFORMA DE LA LEY DE ACCESO

El Colegio, junto con el resto de Colegios de Abogados de Castilla-La Mancha asistió el pasado 1 de febrero de 2012 a la reunión que se mantuvo en Albacete con representantes de la UCLM para la creación del Máster en Ejercicio de la Abogacía. El Colegio estuvo representado por el Decano, Cipriano Arteche, y el Director de la Escuela de Práctica Jurídica. En la reunión se continuó con el acercamiento de posturas entre Universidad y Abogacía y la concreción de los puntos a tener en cuenta para el diseño del Máster. En cualquier caso, tras la reciente reforma de la Ley de Acceso, parece claro que no sería necesario el Máster hasta 2014.

En cuanto a la reforma de la Ley de Acceso el Real Decreto-Ley 5/2012, de 5 de marzo (BOE 6 de marzo), de mediación en asuntos civiles y mercantiles incluye una Disposición Final Tercera que modifica la Ley 34/2006, de Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales que supone una ampliación de los supuestos en que dicha Ley no se aplicará a los Licenciados en Derecho.



■ DÍA DE ATENCIÓN AL MUTUALISTA

El 1 de febrero se organizó en el Colegio, junto con la Mutualidad de la Abogacía, un Día de Atención al Mutualista en el que, en sesión de mañana y tarde, un representante de la Mutualidad de la Abogacía atendió a los colegiados para resolver cualquier cuestión o duda relacionada con la misma.



■ MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS EN RELACIÓN A CONVOCATORIAS DE JUNTAS GENERALES

El día 15 de febrero de 2012, con carácter previo a la Junta General Ordinaria convocada, se celebró una Junta General Extraordinaria cuyo único punto consistía en la modificación de los estatutos particulares del Colegio con el fin de que la convocatoria de Juntas Generales puede efectuarse de forma válida mediante correo electrónico y evitar así los gastos asociados a su remisión en papel por correo ordinario.

El acuerdo adoptado permite a los colegiados optar por la remisión en papel si así lo comunican expresamente al Colegio, si bien la Junta de Gobierno entiende que dicha salvedad ha de interpretarse en el sentido de solo sea aplicable a aquellos que, no habiendo facilitado al Colegio una dirección de correo electrónico, carezcan de la posibilidad material de disponer de una cuenta de correo electrónico y así lo justifiquen al Colegio.

■ ELECCIONES EN LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS

El pasado 10 de enero se celebraron las elecciones para la renovación de los miembros de la Junta Directiva de la Agrupación de Jóvenes Abogados y, tras el escrutinio, el resultado de las mismas fue:

- Candidatura de Pedro J. Benítez Albarrán - 43 votos.
- Candidatura de Rocío Márquez Sánchez - 61 votos.

Por lo cual, quedó proclamada como candidatura electa la correspondiente a Rocío Márquez Sánchez.

De ese modo, la Junta Directiva de la Agrupación de Jóvenes Abogados de Ciudad Real queda integrada por:



PRESIDENTA	Rocío Márquez Sánchez
VICEPRESIDENTE	Antonio Olmo Martín
SECRETARIA	Angélica Patilla Vázquez
TESORERA	Marta Torres Trenado
VOCAL 1ª	María Manzano Serrano
VOCAL 2ª	Cristina Marín de la Rubia
VOCAL 3ª	Ramón García Aldarí

■ HABILITACIÓN DEL MES DE AGOSTO

En relación a la propuesta de que se habilite el mes de agosto para toda actuación procesal, la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el pasado 19 de enero, adoptó el acuerdo de remitir a los medios de comunicación la nota de prensa que se incluye a continuación:

“Ante el anuncio del Ministro de Justicia de habilitar el mes de agosto para todas las actuaciones procesales, la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados quiere expresar su rechazo unánime a dicha propuesta. El problema de la Administración de Justicia no es el mes de agosto sino los 11 meses restantes. De adoptarse tal medida se incrementaría de forma notable el número de juicios que se suspenderían debido a la incomparecencia de partes, testigos y peritos ya que, como es obvio, en el mes de agosto es cuando la mayoría de los españoles disfrutan de sus vacaciones, razón que motivó en su día la inhabilitación de agosto respondiendo al sentir general de todos cuantos actúan en la Administración de Justicia.

Además se produciría, probablemente, una ralentización del funcionamiento de la justicia en los meses de julio y septiembre

al tener que repartir en ese periodo sus vacaciones jueces y funcionarios.

La medida atentaría además contra los derechos de los Abogados, sobre todo en el caso de pequeños despachos y de quienes ejercen de forma individual, ya que, actualmente, en los 11 meses restantes, los mismos no pueden alegar situaciones de descanso para suspender plazos o términos procesales.

Es preciso aclarar que la vigente inhabilitación del mes de agosto opera sólo en el ámbito civil y contencioso-administrativo, ya que todo el mes de agosto es hábil para tramitar asuntos laborales y penales y, de hecho todos los Servicios de Guardia del Turno de Oficio del Colegio de Abogados (Asistencia a Detenidos, Juicios Rápidos, Violencia de Género y Extranjería) están plenamente operativos en el mes de agosto al igual que las 24 horas de cualquiera de los 365 días del año.

Por todo ello, por su ineficacia y por atentar contra los derechos de los Abogados, se expresa el rechazo a tal propuesta.”

■ PRESENTACIÓN DEL LIBRO 'PRENSA Y PODER POLÍTICO EN LAS CORTES DE CÁDIZ', ESCRITO POR EL ABOGADO Y PERIODISTA JESÚS LÓPEZ DE LERMA

Con motivo del bicentenario de la Constitución de Cádiz de 1812, el Colegio organizó el pasado 27 de marzo el acto de presentación del libro 'PRENSA Y PODER POLÍTICO EN LAS CORTES DE CÁDIZ', escrito por el abogado (colegiado en Ciudad Real) y periodista Jesús López de Lerma Galán.

El acto, celebrado en el Salón de Actos del Centro Cultural Municipal Antiguo Casino de Ciudad Real, contó con la presencia de:

- Cipriano Arteche. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real.

- Enrique Belda. Profesor Titular de Derecho Constitucional UCLM.

- Jesús García Minguillán. Profesor Asociado UCLM y Abogado.

- Juan Carlos Sevilla. Director de COPE Ciudad Real y Periodista.

- Jesús López de Lerma. Autor de la publicación, Abogado y Periodista.

El libro, editado por el Congreso de los Diputados, analiza el proceso de aprobación de las primeras leyes de prensa en España durante periodo 1810-1813.

El texto profundiza en los cambios políticos, jurídicos, constitucionales y periodísticos, que trajo el liberalismo a la sociedad española.



La investigación se completa con el estudio de casos conflictivos sobre el uso de la libertad de imprenta, que fueron debatidos en las Cortes. Los problemas suscitados con diversas publicaciones como El Duende Político, El Robespierre Español, El Procurador General de la Nación y del Rey o El Español enriquecen este novedoso estudio en el que el autor saca facetas desconocidas de los debates de los diputados desde una perspectiva equilibrada, objetiva y científica.

Jesús López de Lerma Galán es Doctor en Comunicación, Historia del Periodismo y Derecho a la Información por la Universidad de Sevilla. También es Licenciado en Derecho por la Universidad de Castilla-La Mancha-UCLM y Licenciado en Periodismo por la Universidad de Sevilla. En el año 2003 recibió la Beca del Congreso de los Diputados para la realización de tesis doctorales relacionadas con las Cortes Generales. Su ejercicio profesional se ha desarrollado en diversos medios

de comunicación, además de colaborar asiduamente en la redacción de artículos para diferentes publicaciones y revistas especializadas. En la actualidad compatibiliza su actividad académica como profesor de Derecho con su trabajo como letrado perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real.



Jesús López de Lerma

■ MESA REDONDA SOBRE EL PROCESO CONSTITUCIONAL

El 30 de enero, la Escuela de Práctica Jurídica y la Agrupación de Jóvenes Abogados celebraron en la sede del Colegio una MESA REDONDA con el título 'PROCESO CONSTITUCIONAL. GARANTÍAS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. PRESENTE Y FUTURO'.

Para la misma se contó con los siguientes ponentes:

Dr. D. Néstor Pedro Sagües (Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional)

Dr. D. Francisco Javier Díaz Revorio (Catedrático de Derecho Constitucional de la UCLM)

Dr. D. Jesús García Minguillán Molina (Doctor y Profesor Asociado de Derecho Constitucional - Abogado)

D. Ramón García Aldaria (Abogado, doctorando en Derecho Constitucional)



■ UNIÓN INTERPROFESIONAL CELEBRÓ LA CONFERENCIA SOBRE EL 'FUTURO DE LOS COLEGIOS Y LOS SERVICIOS PROFESIONALES'

Con la activa participación del Colegio, UNIÓN INTERPROFESIONAL de Ciudad Real, Asociación presidida por Cipriano Arteché, Decano del Colegio de Abogados, que integra a 18 Colegios Profesionales de la provincia y representa a más de 8.000 profesionales, celebró el día 20 de marzo la Conferencia 'EL FUTURO DE LOS COLEGIOS Y LOS SERVICIOS PROFESIONALES' que pronunció Tomás González Cueto, abogado y asesor jurídico de distintos Consejos y Colegios Profesionales, y Director del Máster en Dirección y Gestión de Colegios Profesionales de Unión Profesional y EOÍ.

El ponente hizo un repaso del panorama normativo actual con el horizonte de la futura Ley de Servicios Profesionales, así como de otros factores que están afectando a los Colegios Profesionales, como la actual crisis económica, el Espacio Europeo de Educación Superior, las exigencias de la "troika" en relación a los mercados de servicios y la postura de la Comisión Nacional de la Competencia sobre el sector profesional.

La situación, para González Cueto, es preocupante porque afecta no lo a los profesionales sino también a la existencia

misma de los Colegios Profesionales y repercute también en la economía y en la sociedad. Esto último se evidencia en que sin Colegios Profesionales y sin colegiación obligatoria no es posible el control deontológico y se impide, por tanto, la protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

La conferencia, patrocinada por Globalcaja, se celebró en la sede del Colegio de Arquitectos de Ciudad Real y a su finalización se entabló un coloquio en el que los asistentes pudieron expresar sus dudas y opiniones.



■ PROCESIÓN DE LA HERMANDAD DEL ECCE HOMO

El Colegio, en su calidad de Hermano Mayor Honorario (al igual que la Diputación Provincial) de la Hermandad del Ecce Homo estuvo representado en la procesión que la misma celebró el pasado Jueves Santo asistiendo en su nombre el Secretario de la Junta de Gobierno, Óscar Ruiz Pérez.



■ DERECHOS HUMANOS: AYUDA DEL 0,7%

El Colegio, ha acordado la entrega de las siguientes cuantías con cargo a la partida presupuestaria de la Ayuda del 0,7 %:

- 1.000 € para la campaña de navidad de familias necesitadas de Ciudad Real

- 1.000 € para Ciudad Real en Ayuda al Niño (CREAN) para la acogida de niños ucranianos y el proyecto de la Casa de los Niños en Kiev

- 700 € para SOLMAN para becas de estudios en el Tercer Mundo

■ ABOGACÍA PROBONO

Con fecha de 27 de junio de 2011 el Consejo General de la Abogacía Española y la organización Transparencia Internacional España firmaron un Convenio de colaboración para fomentar la Abogacía ProBono con objeto de proteger el derecho a la información.

En ejecución de dicho Convenio, el Consejo General de la Abogacía Española tiene previsto crear una base de datos que permita canalizar la participación de letrados en aquellas causas/asuntos "ProBono" que le sean propuestos por Transparencia Internacional España, que puedan proyectar sus efectos sobre el conjunto de la comunidad y que pretendan garantizar el libre acceso a la información pública.

Para poder formar parte de la base de datos es necesario ser abogado colegiado ejerciente y residente en uno de los 83 Colegios de Abogados de España.

Es también necesario, por exigencia del ámbito objetivo del Convenio y por motivos prácticos, que aquellos que deseen inscribirse en la base de datos Abogacía ProBono tengan experiencia en derecho administrativo.

Por si estáis interesados, las inscripciones deben realizarse a través de la página web del CGAE (www.cgae.es), más concretamente a través del siguiente link: **ABOGACIAPROBONO**.

Para poder realizar la inscripción hay que registrarse proporcionando una serie de datos personales que se solicitan.

El procedimiento de participación de letrados en las causas/asuntos que le sean remitidas al CGAE por Transparencia Internacional España seguirá el siguiente proceso:

1. Recepción y registro de entrada en el CGAE de la propuesta de causa/asunto "ProBono" remitida por Transparencia Internacional.
2. Análisis de la causa/asunto por los Servicios Jurídicos.
3. Selección del compañero/a más adecuado en función del ámbito territorial en el que deba desarrollarse la causa y en función de los méritos, experiencia y formación profesional de los candidatos con atención al asunto/ causa en particular.
4. El CGAE procederá a su designación directa tomando como referencia su propia base de datos.

■ JUNTA DE GOBIERNO: ASUNTOS DE TRÁMITE

La Junta de Gobierno se ha reunido en cuatro ocasiones: 14 de diciembre de 2011, y 19 de enero, 29 de febrero y 22 de marzo de 2012.

Se han resuelto los siguientes asuntos de trámite:

a) Honorarios:

Se han resuelto 41 expedientes: 14 estimaciones, 24 desestimaciones y 3 informes.

b) Deontología profesional:

Se han incoado 15 expedientes de información previa y 6 expedientes disciplinarios y se han resuelto con archivo 7 informaciones previas y 1 expediente disciplinario, y con sanción 2 expedientes disciplinarios.



■ ALTAS DE COLEGIADOS

EJERCIENTES				
2862	Matilde	Naranjo	Escobar	Almagro
2863	Julio	Viñuales	Gálvez	Ciudad Real
2864	Lorenzo Jesus	Ortega	Baeza	Daimiel
2866	Jose	García de Dionisio	Velázquez	Manzanares
2867	Antonio	Martínez	Mansilla	Ciudad real
2868	Piedad	Ruiz-Valdepeñas	Infante	Ciudad Real
2874	Pablo	Ruiz	Sevilla	Valdepeñas
2875	Jose Antonio	Aguirre	Sánchez	Daimiel
2876	Ismael	Gómez-Calcerrada	Moreno-Manzanaro	Herencia

NO EJERCIENTES				
2865	Beatriz	Laguna	Revilla	Ciudad Real
2869	Tomás	López	Moraga	Ciudad Real
2870	María Dolores	Belda	Calvo	Tomelloso
2871	Noelía	Camargo	Cabrera	Peralosas (Las)
2872	Inmaculada	Marín	García-Cervigón	Solana (La)
2873	Alba María	Clavero	Garrido	Porzuna
2877	Nieves	Román	López	Ciudad Real
2878	Julio Antonio	Puebla	Espadas	Ciudad Real
2879	Jesús Isidro	Sánchez de la Blanca	Romero Nieva	Manzanares

■ EL COLEGIO DE ABOGADOS RECHAZA LA PROPUESTA DEL PODER JUDICIAL SOBRE LA NUEVA DEMARCA- CIÓN DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ante la propuesta efectuada por el Consejo General del Poder Judicial, que aprobó al respecto un informe el pasado 3 de mayo, el Colegio de Abogados de Ciudad Real celebró el pasado 8 de mayo una reunión en su sede en la que estuvieron presentes la Junta de Gobierno, presidida por el Decano, Cipriano Arteche, el Presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, José Luis Vallejo, los Consejeros por Ciudad Real en dicho Consejo, la Presidenta de la Agrupación de Jóvenes Abogados, los Delegados del Colegio en cada partido judicial y la Decana del Colegio de Procuradores de Ciudad Real.

Tras la reunión mantenida, en la que los representantes de los Abogados de cada partido judicial pudieron exponer las opiniones de los mismos, el Colegio de Abogados de Ciudad Real expresó públicamente su total desacuerdo con la propuesta del CGPJ de reducir los partidos judiciales de la provincia y solicitó la continuidad de todos y cada uno de los actualmente existentes ya que, en caso contrario se perjudicaría gravemente a los profesionales de la abogacía y a los ciudadanos de los partidos suprimidos.

Las razones del desacuerdo están, fundamentalmente, en que en el Informe del CGPJ no se efectúa justificación alguna, ni económica ni de eficiencia, del porqué de la propuesta de reforma de las demarcaciones judiciales actuales. Ni siquiera queda claro en qué casos podrían mantenerse los órganos judiciales en una determinada localidad. Por otro lado, no se entiende en qué beneficiaría la modificación propuesta a la cercanía de la Justicia al ciudadano ya que no se tiene en cuenta la gran extensión de la provincia de Ciudad Real, la tercera a nivel nacional en este aspecto.

El Colegio elaboró un Informe en el sentido expuesto al que se incorporaron las aportaciones que los Delegados de los partidos judiciales hicieron. Dicho informe se presentó en el Pleno que el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha celebró en Ciudad Real el pasado 18 de mayo en el que, de forma monográfica, se abordó esta cuestión con el fin de trasladar la postura de la abogacía de Castilla-La Mancha ante el Tribunal Superior de Justicia de la comunidad autónoma, ya que éste último, en el plazo de 3 meses ha de efectuar alegaciones al Informe del CGPJ.



noticias y

Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno [abogados]

- 
- I. ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL
 - II. FAXES
 - III. FORMACIÓN
 - IV. PREMIOS
 - V. OTROS COLEGIOS
 - VI. COMENTARIOS:
'La prueba ilícita en el proceso civil'

I.- ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL:

El Club Senderista del Colegio organizó una marcha el día 18 de febrero con destino al valle de Alcudia y Alamillo, hasta llegar a la localidad de Santa Eufemia, con un recorrido de 16 Km.

El 16 de febrero se celebró una comida de despedida con ocasión del cese por jubilación del funcionario de la Sección 2ª de la AP de Ciudad Real, D. Ramón Parra Peláez.

Celebradas en el Colegio Junta General Ordinaria, donde se trataron los acontecimientos colegiales más relevantes de 2011 y la aprobación de la cuenta general de ingresos y gastos de 2011 y Junta General Extraordinaria, para tratar una modificación de los Estatutos particulares del Colegio, el Estatuto General de la Abogacía Española exige en su art. 59, relativo a es que la actual exigencia estatutaria de comunicación por escrito de las convocatorias de Junta General, se sustituya por comunicación por correo electrónico.

COMUNICACIONES

La Agrupación de Jóvenes Abogados (AJA) ha organizado el día 23 de febrero una fiesta de disfraces en el Pub Daiquiri Blues de Ciudad Real.

El **1 de febrero** se organizó en el Colegio con la Mutualidad de la Abogacía un Día de Atención al Mutualista, en el que un representante de aquella atendió cualquier cuestión o duda relacionada con la misma planteada por los colegiados.

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el pasado 19 de enero, adoptó el acuerdo de remitir la nota de prensa con relación a la propuesta de que se habilite el mes de agosto para toda actuación procesal, expresando su rechazo unánime a dicha propuesta.

A petición de un numeroso grupo de colegiados y con el apoyo unánime de todos los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, la misma adoptó el pasado 19 de enero el acuerdo de que la Escuela de Práctica Jurídica lleve el nombre de su primer director, Carlos Santa María Blanco, compañero fallecido de Valdepeñas.

El 30 de enero, la Escuela de Práctica Jurídica y la Agrupación de Jóvenes Abogados celebraron en la sede del Colegio, una Mesa Redonda

con el título 'Proceso constitucional, Garantía en la Defensa de los Derechos Fundamentales. Presente y futuro'.

El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, en sesión celebrada el pasado 28 de octubre en el marco del X Congreso de la Abogacía celebrado en Cádiz, aprobó, a solicitud de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Ciudad Real, la concesión de la Medalla al Mérito en el Servicio a la Abogacía para los siguientes compañeros: Juan Antonio Cantos Rodríguez, de Ciudad Real; Amador Blázquez Seco de Herrera, de Ciudad Real y Juan Antonio Hidalgo Núñez, de Puertollano.

II.- FAXES

Jueces, fiscales, abogados y procuradores advierten del "rotundo fracaso" de la Oficina Judicial.

Jueces y abogados creen que las bodas y los divorcios ante notario no aliviarán los juzgados.

El Gobierno permitirá la dación en pago a familias sin ingresos y con todos sus miembros en paro.

La subida del IRPF recortará los

salarios en casi 20 euros de media a partir de febrero.

El Congreso avisa de que congelar un proyecto de ley más de un mes requerirá mayoría absoluta.

Desempleados estarán obligados a sustituir a trabajadores en formación mientras siguen cobrando el paro.

La CEOE plantea que los parados no puedan rechazar ofertas de empleo.

El Gobierno limitará el uso de pago en efectivo solo en transacciones empresariales.

Senado pide una reforma de las leyes que definan competencias y mejoren la financiación de entidades locales.

La Abogacía Española, en colaboración con los Colegios de Abogados, ha puesto a disposición de los colegiados y colegiadas ejercientes este registro por especialidades.

La reforma Concursal y el retraso de la edad de la jubilación, protagonistas de 2011.

Sus Majestades los Reyes entregaron en Barcelona los despachos a 121 mujeres y 65 hombres que se han incorporan a la carrera judicial.



El Gobierno aprobará este viernes la simplificación de los organismos reguladores.

El Supremo avala la ilegalidad del "Multazo" de Gallardón a los conductores.

El Gobierno aboga por acabar con la "injusta" brecha salarial entre mujeres y hombres, que en España asciende al 22%.

El Observatorio de Violencia de Género apunta la necesidad de "mejorar la eficacia" de la justicia contra el maltrato.

Regulados por ley el juego, las apuestas y los casinos 'online'.

III.- FORMACIÓN

JORNADAS-COLOQUIO SOBRE DERECHO CONCURSAL EN LA SEDE DE FUNDIECO.

Con un temario de derecho concursal e impartidas y dirigidas por Magistrados-Jueces de lo Mercantil y otros profesionales de reconocido prestigio en la materia.

VIII CURSO DE APROXIMACIÓN AL DERECHO URBANÍSTICO. La Asociación Española de Abogados Urbanistas organiza la edición de este curso, junto con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (GAJ).

MÁSTER DE DERECHO Y GESTIÓN DEL DEPORTE. Organizado por la Fundación Estudiantes, ISDE y Gómez-Acebo & Pombo.

CURSO: 'TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO'. Organizado por la Fundación FIASEP, única institución en España que promueve la formación de los profesionales que realizan auditorías en el sector público, funcionarios o empleados de firmas

privadas y fomenta la investigación y la publicación en este sector.

IV.- PREMIOS

XIII Edición del Premio Derechos Humanos, convocado por el Consejo General de la Abogacía, distingue la labor de personas, instituciones y medios de comunicación que han contribuido de forma relevante a la defensa de los derechos humanos y a la denuncia de las injusticias.

VII edición premios de la Fundación Randstad en favor de la integración laboral de personas en riesgo de exclusión social y de colectivos desfavorecidos con los que distinguirá a aquellas empresas, medios de comunicación e instituciones que hayan desarrollado planes



de acción e iniciativas en este sentido durante 2011.

El Consejo General del Poder Judicial otorga los Premios a la Calidad de la Justicia 2011. El jurado de los Premios a la Calidad de la Justicia 2011 ha decidido otorgar los galardones de esta segunda edición a siete iniciativas, de un total de 21 proyectos presentados.

III Concurso de Microrrelatos. El microrrelato 'Vocación' de Javier Sánchez Ribas ha ganado el III Concurso de Microrrelatos sobre Abogados, organizado por el Consejo General de la Abogacía y la Mutualidad de la Abogacía.

Premios Jóvenes Juristas 2011. La Fundación Garrigues, la Universidad de Navarra, la editorial Thomson Reuters Aranzadi y el Centro de Estudios Garrigues han pre-

miado a los juristas Iván Pérez Hernando y Enrique Gandía Pérez.

Premios Derechos Humanos del CGAE 2011, que concede en el Consejo General de la Abogacía Española a través de la Fundación CGAE, han recaído en la Asociación 'Madres de Srebrenica', de Bosnia y Herzegovina, el presidente de la Fundación Seminario de Investigación para la Paz de Zaragoza y miembro fundador de AIPAZ, Jesús María Alemany, y la periodista Àngels Barceló, directora del programa radiofónico Hora 25, de la Cadena Ser.

VII Edición del premio TAB para el fomento de la cultura arbitral convocado por el Tribunal Arbitral de Barcelona, reconoce el estudio del arbitraje y los medios alternativos de resolución de conflictos

V.- OTROS COLEGIOS

ICA de Palencia reivindica la necesaria y preceptiva intervención del abogado en las separaciones y divorcios de mutuo acuerdo que pudieran ser realizados por los notarios.

ICA de Baleares defendió asimismo el papel de los letrados en las separaciones y divorcios, aunque no se tramiten en sede judicial.

ICA de Granada ha mostrado su rechazo y oposición a algunas de las medidas anunciadas por el ministro de Justicia, como a la posibilidad de declarar hábil el mes de agosto.

ICA de Valencia. El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y el Colegio de Abogados de Valencia

han suscrito en la sede del gobierno de los jueces, un convenio para impulsar la implantación de la mediación familiar intrajudicial en los Juzgados de Familia de la ciudad de Valencia, mediación que llevarán a cabo abogados cualificados en este campo.

ICA de Madrid. La Asociación Española de Abogados Urbanistas organiza la edición del **VIII Curso de aproximación al Derecho Urbanístico** junto con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

ICA de Valladolid. Ha aprobado su presupuesto para 2012, con apenas un 1% de crecimiento, y un incremento del 8% de la partida en infraestructura del Turno de Oficio y asistencia al detenido.

ICA de Alicante. Letrados de Oficio se manifiestan en contra de la bajada de sus honorarios por prestar justicia gratuita.

VI.- COMENTARIOS:

La prueba ilícita en el proceso civil

Prueba ilícita en sentido estricto es referirse a la ineficacia de los resultados probatorios que se obtengan vulnerando derechos o libertades fundamentales conforme al art. 11,1 LOPJ. Por ello, el art. 287 LEC establece un procedimiento a través del cual las partes, o incluso el tribunal de oficio, puedan cuestionar la admisibilidad de una fuente o medio de prueba que se considere obtenido vulnerando un derecho fundamental.

El concepto de **licitud de la prueba** en el proceso civil **es referirse a la ausencia de ilegalidad en la confección u obtención de la fuente de prueba o del medio probatorio**

que se propone. Ilegalidad que se ha de entender en un sentido amplio, es decir, que la fuente de prueba no se haya obtenido ni infringiendo un derecho fundamental ni cualquier otro derecho, ni tampoco las normas relativas al procedimiento probatorio. Ahora bien, prueba prohibida o ilícita en sentido estricto es referirse sólo a la prueba obtenida, directa o indirectamente vulnerando derechos fundamentales (art. 11 LOPJ y 287 LEC).

Determinar qué clase de ilicitud, constitucional u ordinaria, es la que se considera producida por la parte afectada resulta relevante para saber si la fuente o medio de prueba va a ser admisible o no en el proceso, porque de conformidad con el art. 11.1 LOPJ los resultados de la prueba prohibida no podrán ser utilizados por el tribunal para alcanzar su convencimiento sobre los hechos acaecidos o fijarlos en la sentencia, se trata de un prohibición positiva que hace inadmisibles las fuentes o medios de prueba así obtenidos.

Si la infracción consiste en la vulneración de un derecho no fundamental, nos encontramos ante una prueba irregular, pero admisible para que el tribunal alcance su convicción o fije un hecho en la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pueda incurrir quien haya infringido un determinado derecho.

Resulta necesario distinguir qué clase de ilicitud es la que la parte afectada considera producida en la obtención de la fuente o medio de prueba, porque de conformidad con el art. 287 LEC cuando la infracción que se alegue sea la de un derecho fundamental, la parte podrá alegarlo no sólo en la audiencia previa

a través del recurso de reposición sino también en el acto del juicio en el proceso ordinario (art. 433,1 LEC) o al comienzo de la vista en el juicio verbal (art. 446) e incluso se podrá plantear de oficio por el tribunal.

El art. 11.1 LOPJ sólo se refiere a los **efectos de la prueba que se ha obtenido vulnerando derechos fundamentales**, pero no concreta cuándo ni cómo las partes pueden poner de manifiesto que consideran que una fuente o medio de prueba se ha obtenido ilícitamente, es el art. 287 LEC el que establece el tratamiento procesal para alegar y resolver si una prueba es ilícita.

El art. 287.1 LEC establece que cuando alguna de las partes, o incluso el tribunal de oficio, considere que en la obtención u origen de alguna prueba admitida se han vulnerado derechos fundamentales habrá de alegarlo de inmediato con traslado, en su caso, a las demás partes. La cuestión se resolverá en el acto de juicio antes de que se dé comienzo a la práctica de la prueba. Por tanto, se puede plantear por la parte afectada, o incluso por el juez de oficio, **de forma inmediata**, una vez ésta es admitida y con anterioridad a que se dé comienzo a la práctica de la prueba. Por lo que en el **juicio ordinario** caben dos posibilidades para cuestionar la admisibilidad de la prueba, a través del recurso de reposición previsto en el art. 285 LEC, o bien se puede suscitar en cualquier momento con posterioridad a la celebración de la audiencia previa, antes de la práctica de la prueba (287.1 LEC) y previa audiencia a las partes.

Así pues, la LEC, en su art. 287 refuerza las posibilidades procesales de que pueda ser puesta de manifiesto la vulneración de dere-

chos fundamentales en la confección u obtención de la fuente de prueba, o en la práctica de medio de prueba, debido a la prohibición constitucional de su valoración, derivada del derecho a la igualdad de armas y del derecho a un proceso con todas las garantías reconocidos por el art. 24.2 CE (STC 114/1984) y a su exclusión legal en todo tipo de procesos (art. 11.3 LOPJ).

Conforme al procedimiento probatorio que se regula en la LEC, en el procedimiento ordinario la decisión sobre la admisibilidad de la prueba se adopta en la audiencia previa (art. 429 LEC). Acordada la misma, las partes pueden cuestionar la admisibilidad de la prueba a través del recurso de reposición, que se interpone, se sustancia y se decide oralmente en el mismo acto (art. 285 LEC) de la audiencia previa. El art. 287.1 LEC sólo establece que se ha de alegar de inmediato, por lo que nada impide que se pueda plantear en la misma audiencia previa, si alguna de las partes ya estuviese en disposición de alegar y probar que la fuente de prueba vulneró derechos fundamentales.

En caso de que la parte afectada tenga conocimiento con posterioridad a la celebración de la audiencia previa, y precluido por tanto el plazo para interponer el recurso de reposición, podrá volver a cuestionar la admisibilidad de la prueba en el acto del juicio conforme al art. 287 LEC. **Ahora bien, sólo si ésta se refiere a vulneración de derechos o libertades fundamentales, porque si lo que cuestiona es su admisibilidad por considerar que es prueba irregular sólo podrá plantearlo a través del recurso de reposición.**

Si la alegación se realiza con posterioridad a la celebración de la

audiencia, lo normal será que se realice por escrito con traslado a las demás partes. También sería posible, nada lo impide, que si la admisibilidad no se ha cuestionado directamente a través del recurso de reposición en la audiencia previa (art. 285 LEC), la parte que entienda que la fuente de prueba se obtuvo infringiendo un derecho o libertad fundamental, lo realice de forma oral en la audiencia previa y se posponga la práctica de la prueba para acreditar la ilicitud de la prueba al inicio del acto del juicio.

Será en el acto del juicio (art. 433.1 LEC y art. 287) el momento adecuado para que se realice el debate entre las partes cuando alguna de éstas, o el tribunal de oficio, haya cuestionado la licitud de una fuente o medio de prueba por haber vulnerado algún derecho o libertad fundamental. En

el mismo acto se practicarán los medios de prueba propuestos, que sean considerados por el tribunal como útiles y pertinentes, sobre el extremo de la licitud.

Oídas las partes y, en su caso, practicada la prueba, el tribunal tendrá que resolver de forma oral si la fuente o medio de prueba es ilícito o no. **Contra esta resolución, con independencia de su contenido, se podrá interponer recurso de reposición que se sustanciará y decidirá oralmente en el mismo acto del juicio** (art. 287.2 LEC). El pronunciamiento que resuelva la reposición podrá ser combatido en la segunda instancia (art. 287.2 LEC).

En el juicio verbal si alguna de las partes, o el tribunal de oficio, cuestiona la ilicitud de alguna fuente o medio de prueba tendrá que alegarlo al inicio de la vista, siempre des-

pués de la proposición y admisión de las pruebas (arts. 443.4 y 287.1 LEC). A continuación se debatirá entre las partes y, al igual que en el juicio ordinario, se practicarán, en su caso, las pruebas que se consideren pertinentes y útiles para acreditar la licitud. Ahora bien, contra la decisión que acuerde el tribunal sólo cabe formular **protesta** conforme al art. 446 LEC, a efectos de hacer valer sus derechos en la segunda instancia.

Si en la obtención de una fuente o medio de prueba se ha vulnerado un derecho no fundamental la ley no impide que se pueda incorporar al proceso, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o disciplinaria en la que pueda incurrir el autor de la actividad de obtención. Otra cuestión distinta será cuando se vulnere alguna norma procesal relativa al procedimiento probatorio en la



obtención o práctica del medio probatorio (**prueba irregular**), en este caso, su admisibilidad podrá cuestionarse invocando el art. 285 LEC que establece el recurso de reposición como instrumento para impugnar la decisión del tribunal sobre la admisibilidad de los medios de prueba propuestos en el caso del juicio ordinario, y el art. 446 LEC si se trata de un juicio verbal.

El art. 285 LEC establece que contra la decisión sobre la admisibilidad de los medios de prueba propuestos por las partes, con independencia de su contenido, las partes pueden formular **recurso de reposición**, que se interpone, sustancia y decide oralmente, en el mismo acto, es decir, en la audiencia previa

(art. 429 LEC). Resolución frente a la que las partes podrán formular **protesta** con el fin de plantear la cuestión en la segunda instancia conforme a lo establecido en el art. 459 "in fine" LEC, que dispone que "el apelante deberá acreditar que denunció oportunamente la infracción, si hubiera tenido oportunidad procesal para ello". **Por tanto, en caso de que alguna de las partes considere que la prueba admitida es ilícita por infringir una norma procesal, será a través del recurso de reposición el momento oportuno para plantearlo.**

En relación con el juicio verbal, el art. 446 LEC sólo establece que se podrá formular protesta contra las resoluciones del tribunal que

decidan la inadmisión de pruebas. Ahora bien, consideramos que nada impediría que pueda formular protesta, a efecto de poder hacer valer sus derechos en la segunda instancia, la parte que considere que en la obtención de una fuente o medio de prueba admitido se ha vulnerado una norma procesal, al igual que sucede en el juicio ordinario. De conformidad con el **art. 443.4 LEC** será al inicio de la vista, una vez admitida la prueba, cuando la parte que se considere afectada por la infracción pueda formular protesta a efecto de poder hacer valer sus derechos en la segunda instancia.

Fuente: El Derecho Editores. Revista de Jurisprudencia.



Legislación

[Por Soledad Serrano]

OCTUBRE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Corrección de errores del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/300/, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

B.O.E. 3 de octubre de 2009 nº 239

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. GESTIÓN INFORMATIZADA

Orden EHA/2784/2009, de 8 de octubre, por la que se regula la interposición telemática de reclamaciones económico-administrativas y su desarrollo parcialmente la disposición adicional decimosexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sobre utilización de medios electrónicos informáticos y telemáticos en las reclamaciones económico-administrativas.

B.O.E. 16 de octubre de 2009 nº 250

SEGUROS

Resolución de 9 de octubre de 2009,

de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se aprueban los modelos de declaración e ingreso a través de la vía telemática de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras.

B.O.E. 22 de octubre de 2009 nº 255

INCENTIVOS REGIONALES

Orden EHA/2874/2009, de 15 de octubre, por la que se aprueban normas complementarias para la tramitación y gestión de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

B.O.E. 29 de octubre de 2009 nº 261

SEGURO DE RIESGOS EXTRAORDINARIO. REGLAMENTO

Real Decreto 1386/2011, de 14 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de febrero.

B.O.E. 27 de octubre de 2011 nº 259

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL

Orden JUS/2674/2009, de 30 de septiembre, por la que se dispone la

fecha de efectividad de 26 plazas de magistrado en órganos colegiados, el inicio de la actividad de dos nuevas secciones en audiencias provinciales y la entrada en funcionamiento de 110 juzgados correspondientes a la programación del año 2009.

B.O.E. 3 de octubre de 2009 nº 239

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Orden JUS/2714/2009, de 25 de septiembre, por la que se modifica la Orden JUS/1294/2003, de 30 de abril, por la que se determinan los ficheros automatizados con datos de carácter personal del departamento y de sus organismos públicos.

B.O.E. 8 de octubre de 2009 nº 243

MINISTERIO DE VIVIENDA

ACCESO A LA VIVIENDA

Orden VIV/2680/2009, de 28 de septiembre, por la que se dispone la aplicación del nuevo sistema de financiación establecido en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

B.O.E. 5 de octubre de 2009 nº 240

JEFATURA DEL ESTADO

IGUALDAD DEL GÉNERO

Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.

B.O.E. 7 de octubre de 2009 nº 242

ACUERDOS INTERNACIONALES

Instrumento de Ratificación del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales reconociendo ciertos derechos y libertades, además de los que figuran en el Convenio y Protocolo Adicional al Convenio (Convenio nº 46 del Consejo de Europa) hecho en Estrasburgo el 16 de septiembre de 1963.

B.O.E. 13 de octubre de 2009 nº 247

Instrumento de Ratificación del protocolo nº 7 al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio nº 117 del Consejo de Europa), hecho en Estrasburgo el 22 de noviembre de 1984.

Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo (Convenio nº 195 del Consejo de Europa) hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005.

B. O.E. 16 de octubre de 2009 nº 250

SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS DE INVERSIÓN EN EL MERCADO INMOBILIARIO

Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

B.O.E. 27 de octubre de 2009 nº 259

FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL

Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

B.O.E. 27 de octubre de 2009 nº 259

DERECHO DE ASILO

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

B.O.E. 31 de octubre de 2009 nº 263

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

EXPLOTACIONES AGARARIAS

Orden ARM/276/2009, de 5 de octubre, por la que se regula el Registro de titularidad compartida de explotaciones agrarias.

B.O.E. 14 de octubre de 2009 nº 248

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

Ley 1/2009, de 14 de mayo, por la que se establece el Procedimiento para la integración de Centros Docentes de titularidad de las Administraciones locales en la Red de Centros Docentes Públicos de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Ley 2/2009, de 14 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

B.O.E. 21 de octubre de 2009 nº 254

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

Resolución del 7 de octubre de 2009 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los registros mínimos a mantener por las empresas que prestan servicios de inversión.

B.O.E. 21 de octubre nº 254

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

VEHÍCULOS. HOMOLOGACIONES

Orden ITC/2816/2009, de 16 de octubre, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2038/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como partes y piezas de dichos vehículos.

B.O.E. 21 de octubre de 2009 nº 254

CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. REGLAMENTO

Reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados por la que se modifica el artículo 46.1.

B.O.E. 23 de octubre de 2009 nº 256

SENADO. REGLAMENTO

Reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 169.

B.O.E. 27 de octubre de 2009 nº 259

NOVIEMBRE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

SEGURIDAD PRIVADA

Orden PRE/2927/2009, de 30 de octubre, que desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1628/2009, de 30 de octubre, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado, por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

B.O.E. 2 de noviembre de 2009 nº 264

SERVICIOS PÚBLICOS. ACCESO ELECTRÓNICO

Real Decreto 167/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 1/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

B.O.E. 16 de noviembre de 2009 nº 278

SEGURIDAD SOCIAL. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, sobre rentas o ingresos computables y su imputación.

B.O.E. 20 de noviembre de 2009 nº 280

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORGANIZACIÓN

Orden JUS/2935/2009, de 26 de octubre, por la que se crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Justicia y de sus organismos públicos.

B.O.E. 3 de noviembre de 2009 nº 265

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. GESTIÓN INFORMATIZADA

Orden JUS/3000/2009, de 29 de octubre, por la que se crea y regula el Registro Electrónica del Ministerio de Justicia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA. CONVENIO

Resolución de 28 de octubre de 2009, de la Secretaría de Estado de Justicia por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, con fines de cooperación en materia educativa y científica.

B.O.E. 10 de noviembre de 2009 nº 271

MINISTERIO DEL INTERIOR

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Real Decreto 1586/2009, de 16 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica.

B.O.E. 3 de noviembre de 2009 nº 265

CIRCULACIÓN. MEDIDAS ESPECIALES

Resolución de 19 de octubre de 2009, de la Dirección General de Tráfico, por la que se deja sin efecto una condición de circulación contemplada en la Resolución de 2 de febrero de 2009, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2009.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA. CONVENIO

Resolución de 20 de noviembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Salud y Bienestar de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

B.O.E. 30 de noviembre de 2009 nº 288

JEFATURA DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica de 1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

LEGISLACIÓN PROCESAL

Ley 13/2009, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial.

B.O.E. 4 de noviembre de 2009 nº 266

PROTECCIÓN DEL EMPLEO E INSERCIÓN

Ley 14/2009, de 17 de noviembre, por la que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción.

CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS

Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías.

SERVICIO DE PAGO

Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.

B.O.E. 14 de noviembre de 2009 nº 275

SECTOR SERVICIOS

Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

TRÁFICO. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

BIENES INMUEBLES

Ley 19/2009, de 23 de noviembre, de medidas de fomento y agilización procesal del alquiler y de la eficiencia energética de los edificios.

B.O.E. 24 de noviembre de 2009 nº 283

ACUERDOS INTERNACIONALES

Instrumento de Ratificación del Tratado por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007.

B.O.E. 27 de noviembre de 2009 nº 286

CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. REGLAMENTO

Reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados por la que se modifica el artículo 63.2.

B.O.E. 4 de noviembre de 2009 nº 266

SENADO. REGLAMENTO

Reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 49 en su apartado 2.

FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL

Resolución de 19 de noviembre de

2009, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

B.O.E. 25 de noviembre de 2009 nº 284

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

MEDIDAS FINANCIERAS

Real Decreto 1819/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores.

B.O.E. 28 de noviembre de 2009 nº 287

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA. CONVENIO

Resolución de 30 de noviembre de 2009, de la Secretaria General Técnica, por la que se publica el Convenio por el que se acuerda ejecutar para el Año 2009 un programa específico para estudiar el comportamiento de los procesos de incapacidad temporal derivados de ciertas patologías.

B.O.E. 10 de noviembre de 2009 nº 271

CALENDARIO LABORAL

Resolución de 12 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2010.

B.O.E. 20 de noviembre de 2009 nº 280

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

MAGISTRADOS SUPLENTES Y JUECES SUSTITUTOS

Acuerdo de 19 de noviembre de 2009, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, en lo que se refiere a la inclusión de prórroga anual de los nombramientos de Magistrados suplentes y Jueces sustitutos.

B.O.E. 27 de noviembre de 2009 nº 286

DICIEMBRE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

ACUERDOS INTERNACIONALES

Aplicación provisional del Canje de Notas de Acuerdo entre el Reino de España y las Naciones Unidas relativo a la celebración del taller sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia penal en asuntos de terrorismo entre los estados miembros de la CEDEAO. Consolidación de los instrumentos bilaterales regionales e internacionales en materia de extradición y justicia recíproca, hecho en Viena el 5 y 12 de junio de 2009.

B.O.E. 1 de diciembre de 2009 nº 289

JEFATURA DEL ESTADO

ACUERDOS INTERNACIONALES

Instrumento de Ratificación del

Convenio sobre reconocimiento de cualificaciones relativas a la educación superior en la Región superior en la región de Europa (número 165 del Consejo de Europa), hecho en Lisboa el 11 de abril de 2007.

B.O.E. 3 de diciembre de 2009 nº 291

Instrumento de Ratificación del Acuerdo sobre Privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional, hecho en Nueva York el 9 de septiembre de 2002.

B.O.E. 7 de diciembre de 2009 nº 294

COMUNIDADES AUTÓNOMAS. FINANCIACIÓN

Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

B.O.E. 19 de diciembre de 2009 nº 305

FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

Ley 23/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 22/2001, de 27 de siembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterrotorial.

B.O.E. 19 de diciembre de 2009 nº 305

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

AGENCIA ESTATAL. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. ESTATUTO
Real Decreto 1788/2009, de 20 de

noviembre, por el que se modifica el Estatuto de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, aprobado por Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre.

B.O.E. 2 de diciembre de 2009 nº 290

DÍAS INHÁBILES

Resolución de 26 de diciembre de 2009, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el Ámbito de la Administración General del Estado para el año 2010, a efectos de cómputo de plazos.

B.O.E. 9 de diciembre de 2009 nº 296

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO FISCAL. PLANTILLA ORGÁNICA

Real Decreto 1675/2009, de 19 de noviembre, por el que se establece la plantilla orgánica del Ministerio de Fiscal para el año 2009.

B.O.E. 3 de diciembre de 2009 nº 291

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORGANIZACIÓN. CONSEJO DE DEFENSA PARA EL CONTRIBUYENTE

Real Decreto 1675/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

B.O.E. 4 de diciembre de 2009 nº 292

ENTIDADES DE CRÉDITO

Real Decreto 1817/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1245/995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras

cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito y el Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito.

INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

Real Decreto 1818/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.

SEGUROS PRIVADOS

Real Decreto 1821/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en materia de participaciones significativas.

B.O.E. 7 de diciembre de 2009 nº 294

MINISTERIO DEL INTERIOR

CUMPLIMIENTO DE PENAS

Real Decreto 1849/2009, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, que establece las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficios de la comunidad y de localización permanente, de determinas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de penas privativas de libertad.

B.O.E. 5 de diciembre de 2009 nº 293

MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

FONDO DE COHESIÓN SANITARIA

Orden SAS/3351/2009, de 10 de diciembre, por la que se actualiza el Anexo III del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria.

B.O.E. 15 de diciembre de 2009 nº 301

MINISTERIO DE IGUALDAD

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA. CONVENIO

Resolución de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Igualdad y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral.

B.O.E. 18 de diciembre de 2009 nº 304

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA. CONVENIO

Resolución de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que publica la Addenda de Protocolo por el que se prorroga para el año 2009 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo.

B.O.E. 21 de diciembre de 2009 nº 306



Jurisprudencia

[Por Gloria Cortés Sánchez, Abogada]

ÓRGANO: AUDIENCIA PROVINCIAL

Sede: Ciudad Real

Sección: 1

Nº de Resolución: 343/2011

Fecha de Resolución: 23/12/2011

Nº de Recurso: 369/2011

Jurisdicción: Civil

Ponente: **MARÍA PILAR ASTRAY CHACÓN**

Procedimiento: CIVIL

Tipo de Resolución: Sentencia

RESUMEN:

CIVIL. Verbal, reclamación por servicios de telefonía. Penalización por incumplimiento de la permanencia en el contrato de servicios de telefonía, no queda suficientemente acreditada la conclusión de dicho compromiso. Tratándose de un contrato de adhesión se aplica la Ley 7/1998 de condiciones Generales de la contratación. La oscuridad de un pacto limitativo de los derechos de los usuarios de telefonía es obvio que no puede beneficiar a la parte predisponente del Condicionado General. Real Decreto que regula la carta de derechos de los usuarios de servicios de comunicaciones electrónicas. Ejecución de la baja del contrato de servicios de telefonía.

Rollo de Apelación Civil:

369/2011

Autos:

de Juicio Verbal nº 513/2010

Juzgado:

Primera Instancia nº 3

de Alcázar de San Juan

CIUDAD REAL, a 23 de diciembre de 2011

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Cuestiona la parte apelante la procedencia de abono de la factura de servicios de telefonía de 77 euros y 452 euros por haberse confeccionado meses después de la baja telefónica, advirtiendo que en las mismas se comprueba que la compañía no ha prestado servicio

de telefonía alguno. Impugna las conclusiones de la sentencia sobre la procedencia de la penalización por supuesto incumplimiento del pacto de permanencia, cuestionando la incorporación al contrato de dicho pacto, aduciendo el carácter abusivo de la misma, e invocando la aplicabilidad de lo dispuesto en la ley para la defensa de los consumidores y usuarios y en la ley 7/1998 sobre condiciones generales de la contratación.

SEGUNDO.- Resolviendo en primer lugar la cuestión relativa a la penalización por incumplimiento de la permanencia estipulada en el contrato de servicios de telefonía, hemos de constatar, que la empresa demandante, aporta en su petición inicial de procedimiento monitorio, fotocopia de un anexo de los contratos de empresa de telefonía móvil, no sin ciertas dificultades de legibilidad, sobre todo en lo relativo a la letra pequeña que existe previa a la firma de dicho anexo, y en los que se contrata una línea telefónica con la entrega de un móvil a precio promocional, en concreto Nokia 6500 a 0 Euros. No se encuentra en dicho anexo referencia alguna al pacto de permanencia.

La fotocopia que se aporta en el acto de la vista sigue presentando dificultades de legibilidad. En dicha letra pequeña dificultosamente legible en la fotocopia que presenta la compañía telefónica demandante, se observa que se incorpora la expresión genérica de aceptación de las condiciones generales del contrato, y se señala que le han sido entregadas y leídas. Sin embargo, y aunque diésemos por bueno la entrega de dicho condicionado (que de ordinario figura al reverso de dichos contratos), y por lo tanto la incorporación al mismo del relativo al compromiso

de permanencia para servicios de telefonía, es de destacar que siendo condiciones genéricas, no determinan en concreto el pacto de permanencia, ya que en su estipulación B se refieren al pacto que figura en el anverso de dicho documento.

Desconocemos el contenido de dicho anverso, a no ser que se pretenda inferir que las dos fotocopias corresponden a un único ejemplar, lo cual sería fácilmente acreditado si se hubiera aportado al menos el original de los contratos. Pero, si, aceptando incluso lo que señala la demandante predisponerte, el condicionado general que aporta sobre el compromiso de permanencia constituye el dorso del anexo de contrato de telefonía que igualmente se aporta en fotocopia, tampoco queda suficientemente acreditada la conclusión de que se hubiera estipulado un compromiso de permanencia, ya que nada se indica, a salvo de la referencia genérica de la entrega de un móvil a precio promocional.

Y si tal divergencia ya difícilmente pudiera operar contra el adherente, aún yendo más allá, se presumiera, muy amplia y extensivamente a favor del proferente, y no conforme a la regla interpretativa en contrario y obviando el carácter limitativo de dicha limitación y que en esencia constituye contenido esencial del contrato, que la entrega de un móvil promocional implica la asunción de un compromiso de permanencia, por falta en su caso de aportación, ni tampoco queda suficientemente acreditada la conclusión de que dicho compromiso de permanencia para servicios móvil fuera incorporado al contrato, ni que este fuera el condicionado general al que se refiere el anexo que igualmente aporta la compañía, pero de entender que dichas con-

diciones constituyen el dorso de lo que es el anverso del anexo del contrato aportado, no cabe sino concluir que en el mismo no se detalla ni permanencia ni periodo alguno, pues el condicionado es genérico y con remisión a los plazos de permanencia que se estipulen en el contrato.

Obviamente tratándose de un contrato de adhesión, le será de aplicación la ley 7/1998 de condiciones generales de la contratación, en cuyo ámbito subjetivo se incluyen los adherentes personas físicas o jurídicas. De igual forma el art. 3 del Real decreto legislativo 1/07, contempla dentro de la definición de consumidor y usuario a las personas jurídicas que operan, en el ámbito ajeno a su actividad empresarial, en este caso la demandante usuaria del servicio, es en este concepto usuaria final. De todas formas, la estimación del motivo del recurso vendría igualmente determinada por la aplicación de los preceptos generales sobre las condiciones generales de la contratación.

La oscuridad en un pacto limitativo de los derechos del usuario de telefonía es obvio no puede eneficiar a la parte predisponerte del condicionado general (art. 1288 del código civil , art. 6 de la ley 7/1998 sobre condiciones generales de la contratación y 80 del Real Decreto legislativo 1/07), y aún que soslayáramos los mínimos requisitos de incorporación del condicionado general al contrato, requeridos por el art. 5 y 7 de la Ley 7/1998 y 80 del Texto Refundido de la ley para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias, no se podría determinar, el pacto expreso y periodo de permanencia objeto de compromiso; y en su virtud, por la

indefinición relativa a dicho eventual pacto, que habría de deducirse simplemente de la entrega del móvil promocional, sin estipulación concreta en el condicionado particular, lo cual obviamente no puede alcanzarse, como anteriormente se señaló, a presumir un plazo no estipulado concretamente.

Por ello, no existiendo dato alguno en los documentos aportados por la empresa de telefonía demandante de referencia alguna a tiempo de permanencia por la entrega promocional de un teléfono en el condicionado particular que se aporta a estos autos (y que se denomina anexo al contrato de telefonía); la simple regla de prevalencia del condicionado particular sobre el condicionado general, al no haberse estipulado periodo alguno, determinaría el éxito de las pretensiones de la recurrente. No puede obviarse, igualmente el deber mínimo de información al consumidor sobre el contenido del contrato, así como que el periodo de permanencia constituye un requisito mínimo de precisión del contrato de telefonía, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 424/05 aplicable al presente contrato de telefonía (art. 105 f) y en el art. 20 de la Directiva 2002/22 /CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002 objeto de transposición.

Igualmente, la propia indefinición en la aplicación de un condicionado general sobre compromiso de permanencia, sin que exista documento alguno suscrito por el usuario en el que se detallan las condiciones concretas del mismo y periodo, obligaría igualmente, contra el predisponente, y atendida la oscuridad o indefinición, a la aplicación de lo dispuesto en ya citado art. 80 del RD legislativo 1/07, sobre la claridad y

comprensibilidad de las cláusulas predispuestas, o el cumplimiento de los requisitos de incorporación, en cuanto a la proscripción de las cláusulas que sean ilegibles, ambiguas, oscuras e incomprensibles, conforme lo dispuesto en el art. 7 de la ley 7/1998 y lo dispuesto en el art. 5 del mismo texto legal.

Todas estas razones impiden ya el éxito de la reclamación, en cuanto a dicha penalización, haciendo innecesario el examen sobre la proporcionalidad o equilibrio de dicha cláusula en relación al regalo promocional efectuado y su verdadero valor, así como el tiempo en el que el contrato estuvo vigente, y por lo tanto huelga ya pronunciarse sobre si puede entenderse abusiva la cláusula que imponga al usuario la permanencia en el servicio de telefonía por la entrega justamente del aparato a través del cual ofrece el servicio la propia entidad de telefonía.

TERCERO.- Independientemente de que a la fecha de ejecución de la baja en el contrato de telefonía, no se hubiera publicado el Real Decreto que regula la carta de derechos de los usuarios de servicios de comunicaciones electrónicas, ello no impide establecer la aplicabilidad que de modo general determina la irrenunciabilidad de los derechos de los usuarios (art.10 del RD legislativo 1/07), lo dispuesto en el art. 105 del Real Decreto 424/05 ya previamente citado en cuanto a que en los contratos se ha de consignar las causas y formas de extinción y renovación del contrato de abono.

Así se disponía que el contrato se extinguirá por las causas generales de extinción de los contratos y, especialmente, por voluntad del abonado, comunicándolo pre-

viamente al prestador del servicio con una antelación mínima de 15 días naturales al momento en que ha de surtir efectos. (Hoy matizado y abreviado el plazo por la carta de derechos anteriormente citada).

La facturas cuestionadas, completadas en el acto de la vista con detalle de su desglose, recoge, en cuanto a la primera, el importe de las cuotas y consumo mínimo por el periodo de 16/11 a 15/12 de dos mil ocho.

Opone el apelante que instó la baja mediante teléfono en numerosas ocasiones, y igualmente aporta la remisión de sucesivos fax para la baja de las líneas de telefonía. Igualmente opone que la operadora suspendió el servicio de llamadas, por lo que no es debido el cargo por servicios no prestados

Ciertamente de dichos extremos, salvo la constancia de no uso del móvil durante el periodo facturado, no existe mucha prueba, al margen de la palabra del usuario quien mantiene la petición de baja en el servicio de telefonía.

De igual forma, se debe destacar que en ninguna parte de los documentos que presenta la reclamante, se infiere información alguna de la forma y modo de proceder a la baja del servicio; ni consta la demandante haya cumplido con los mínimos de información y documentación a tal efecto, incluido el de necesaria constancia de las bajas sin coste para el usuario, lo cual independientemente de las conclusiones que, con respecto a este periodo facturado, hayan de inferirse de la prueba practicada, revela, en todo caso, que la constancia, con



las implicaciones que procedan, sobre la falta de acreditación de la información precisa al usuario.

Como elementos de prueba corroboradores de la baja realizada con antelación al periodo facturado, aporta el hoy apelante los fax remitidos en enero de dos mil nueve y que hacen referencia a peticiones de baja anteriores; contestación sin fecha de la operadora de telefonía a sendos faxes, en los que si bien se apercibe de la solicitud de baja, requiere documentación para su tramitación, afirmando la ilegibilidad de la documentación remitida por el usuario, y sobre los que, sin embargo, a falta de prueba, no se puede deducir la fecha de la solicitud de baja; y factura que acredita el uso de otra operadora de telefonía- en este caso movistar- en septiembre de dos mil nueve.

En cuanto a la facturas, si obtenemos como dato que se realizaron consumos al menos hasta mediados de noviembre, reflejándose en la factura cuestionada por la parte apelante- la última girada- una única llamada a un móvil de la compañía Orange, que se factura como incluido dentro del bono.

Teniendo en cuenta la fecha constatada de remisión de los fax de baja, y aún computando la baja como operativa, en beneficio del usuario, al día siguiente de su solicitud- ante la ausencia de constancia de información concreta al usuario sobre la forma de proceder a la baja voluntaria- la factura cuestionada de 77 euros entraría dentro del periodo anterior a la baja (hasta el quince de diciembre de dos mil ocho).

No existiendo prueba suficiente de la baja efectuada de forma anterior, pues incluso la factura que se aporta de movistar, como corroboradora de que hubo de contratarse nueva línea con otra compañía, es de septiembre de dos mil nueve, por lo que no podemos inferir de ella presunción alguna, al ser muy posterior al periodo facturado noviembre y diciembre de dos mil ocho).

Contrariamente insistimos en la improcedencia del cargo realizado mediante factura 16.05.09 por importe de 452,40 euros, por el impreciso concepto de "otros cargos", manifiestamente posterior a la fecha constatada de comunicación de la baja, y reiterando la improcedencia de la aplicación de

penalización alguna conforme a los argumentos anteriormente relacionados.

CUARTO.- Estimándose en parte la demanda y estimándose, igualmente, en parte el presente recurso, no procede efectuar especial declaración sobre las costas de Primera Instancia ni de esta alzada (art. 394 y 398 de la LEC).

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la Nación Española,

FALLO

Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por SL contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Alcázar de San Juan, en Autos de Juicio Verbal 513/10, y de fecha trece de diciembre de dos mil diez, se revoca dicha Resolución y en consecuencia se estima en parte la demanda, reduciendo la cantidad objeto de condena al pago por la demandada apelante a la cantidad de 345,24 euros y sin efectuar especial declaración sobre las costas de Primera Instancia y de esta alzada.

Rollo de Apelación Civil:

317/2011

Autos:

de Juicio Verbal nº 221/2010

Juzgado:

Primera Instancia nº 6
de Ciudad Real

**CIUDAD REAL, a 19 de diciembre
de 2011**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte demandada se presenta recurso de apelación al mostrarse en desacuerdo con la sentencia estimatoria de la demanda.

Los hechos alegados en la demanda son un accidente de circulación por atropello de un animal, concretamente un jabalí, en el punto kilométrico 20 de la carretera CR-721, límite con el coto de caza de la demandada, de donde salió.

Básicamente la oposición se centra en señalar que no existe prueba de que el accidente ocurriera en el lugar donde se dice en la demanda, y ello ante la falta de testigos o de un atestado elaborado con presencia de la policía en ese lugar.

SEGUNDO.- Para resolver la oposición que plantea la recurrente basta con asumir como propios los acertados fundamentos de la sentencia dictada por la Juez a quo, pues en ella se hace una correcta y minuciosa valoración de la prueba practicada, tanto documental como, especialmente, la practicada en el acto del juicio. Y dentro de ésta debemos destacar que ante la incomparecencia de la demandada y por las

ÓRGANO: AUDIENCIA PROVINCIAL

Sede: Ciudad Real

Sección: 1

Nº de Resolución: 330/2011

Fecha de Resolución: 19/12/2011

Nº de Recurso: 317/2011

Jurisdicción: Civil

Ponente: **LUIS CASERO LINARES**

Procedimiento: CIVIL

Tipo de Resolución: Sentencia

RESUMEN:

CIVIL. Verbal. Reclamación de daños por atropello de jabalí. Consecuencias del art. 304 de la L.E.C. ante la incomparecencia de la demandada. Responsabilidad derivada de la tenencia de un coto dedicado a la caza mayor, reiterada doctrina de la Audiencia al respecto, que asocia la responsabilidad de los titulares de los cotos por los daños causados por animales que proceden de los mismos siempre que estén incluidos en sus actividades cinegéticas.

preguntas realizadas en aplicación de lo dispuesto en el art. 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hay que tener por reconocido el hecho de que esa parte tuvo conocimiento del accidente el mismo día en el que se produjo éste, lo que resuelve el motivo fundamental de oposición como es la determinación del lugar del accidente.

El hecho de que la demandada sea la titular del coto colindante y que éste esté dedicado a caza mayor, se desprende tanto de la documental aportada como de las consecuencias del art. 304 ante la señalada incomparecencia de la demandada, además de no estar específicamente negado.

Por último que el accidente se produjera por el cruce de un jabalí encuentra su prueba en los vestigios encontrados en el vehículo, como son pelos de animal, que aunque la

Guardia Civil no sepa determinar a qué especie pertenecen sí lo hace otro testigo que los vio, como es el titular del taller donde se reparó el vehículo.

Así pues, toda la prueba practicada ratifica la versión que de los hechos se recoge en la demanda, no estando ante una determinación de responsabilidad llevándola al máximo de la objetivización, como se dice en el recurso, sino ante la determinación de esa responsabilidad derivada de la tenencia de un coto dedicado a la caza mayor, siendo que un animal procedente del mismo es el causante de los daños, y en este caso no cabe sino aplicar la reiterada doctrina de esta Audiencia que se recoge, como muy bien establece la sentencia de instancia, entre otras, en la sentencia de 3 de marzo de 2011, que por estar contenida en la sentencia obviamos reproducir nuevamente, pero a la que podrían añadirse las

sentencias de 21-9-11, 18-11-10 o 31-3-09, que asocian claramente la responsabilidad de los titulares de los cotos por los daños causados por animales procedentes de los mismos y siempre y cuando sean de aquellos que estén incluidos en su actividad cinegética.

El recurso, en definitiva, debe ser desestimado.

TERCERO.- Procede imponer las costas al recurrente tal como establece el art. 398 de la L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que desestimando el recurso de apela-

ción interpuesto por el Procurador D., en nombre y representación de S.A., contra la sentencia nº 105/11, de 27 de junio, dictada en el Juzgado nº 6 de Ciudad Real, procedimiento verbal nº 221/11, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución, condenando al recurrente al pago de las costas causadas en esta alzada.

Rollo de Apelación Civil:

348/2011

Autos:

de Procedimiento Ordinario
nº 584/2010

Juzgado:

Primera Instancia nº2
de Daimiel

**CIUDAD REAL, a 22 de diciembre
de 2011**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Insiste la apelante en la existencia de falta de legitimación pasiva, afirmando que es ajena a la subrogación o novación de la deuda entre la mercantil demandante y SL, y que conforme a lo afirmado por la propia demandante la deuda fue contraída por Gestiones Manchegas y no por la demandante.

El recurso no puede ser estimado, procediendo, la ratificación de los razonamientos de la Sentencia apelada. Acompaña la demanda y no es controvertido, en esencia, documento de cesión de crédito de la entidad inicialmente acreedora de la deman-

ID. CENDOJ: 13034370012011100564
ÓRGANO: AUDIENCIA PROVINCIAL

Sede: Ciudad Real
Sección: 1

Nº de Resolución: 341/2011

Fecha de Resolución: 22/12/2011

Nº de Recurso: 348/2011

Jurisdicción: Civil

Ponente: **MARÍA PILAR ASTRAY CHACÓN**

Procedimiento: CIVIL

Tipo de Resolución: Sentencia

RESUMEN:

CIVIL. Alegación de Falta de legitimación Pasiva por ser la demandada ajena a la subrogación o novación de la deuda entre la demandante y la mercantil con la que se contrajo la deuda. Regulación de la Cesión de Créditos, el deudor cedido no es parte del negocio ya que no tiene que prestar consentimiento. La notificación es la manera de que el deudor tome conocimiento y de obligarle con el acreedor a fin de que no se repunte pago legítimo el realizado al cedente antes de este conocimiento.

dada, a favor de la hoy demandante, en concepto de pago de la deuda que inicialmente mantenía la acreedora inicial de la demandada con la hoy demandante. Independientemente del término subrogación aducido por la parte apelada, dicho negocio jurídico documenta propiamente una cesión de créditos, conforme a su contenido.

En el código civil regula la cesión de créditos dentro de la disciplina

normativa de la compraventa, a diferencia de otros códigos más modernos (Italiano, Portugués, o la BGB Alemana) que lo configuran como figura autónoma y con independencia de la causa negocial. La cesión es un acuerdo de transmisión ínter vivos de la titularidad del crédito a consecuencia de un negocio jurídico que lo motiva. Se sustituye así el sujeto del lado activo de la relación obligatoria, que permanece inalterada en el aspecto pasivo. Como

acertadamente recuerda la Sentencia de Instancia, el deudor cedido no es parte en el negocio, ya que no tiene que prestar consentimiento para que esta se produzca.

La notificación no es indispensable, pues, para la validez de la transmisión, sino es la manera de que tome conocimiento y de obligarle con el acreedor a fin de que no se reputa pago legítimo el realizado al cedente tras este conocimiento.

El art. 1.527 del C. Civil dispone que el deudor que, antes de tener conocimiento de la cesión satisfaga al acreedor, quedara libre de su obligación.

Por ello, una vez notificado, queda obligado con el nuevo acreedor, de modo que no le libera el pago al cedente, tras el conocimiento de la cesión.

Ciertamente la cesión de créditos implica una modificación subjetiva de la relación obligatoria o novación impropia, y de ahí las consideraciones que realiza la Sentencia de Instancia en cuanto a la novación. Supone un negocio jurídico causal entre el cedente y cesionario que no tiene porqué expresarse detalladamente en el negocio jurídico de cesión (la causa se presume existe y es lícita, salvo prueba en contrario), y que, atendiendo al tenor literal del negocio jurídico de cesión de crédi-

tos, se realiza con efectos pro soluto, es decir, según la estipulación tercera del contrato, en concepto de pago de la deuda que el cedente mantenía con el cesionario; efectos solutorios que acepta expresamente la hoy demandante (estipulación cuarta del referido documento).

Si bien no es necesario el concurso y consentimiento del deudor -la notificación al mismo producirá los efectos de que no pueda reputarse pago legítimo al realizado al antiguo acreedor- en el presente supuesto concurre en representación de la demandada Onésimo; por lo tanto desde el mismo momento de suscripción del negocio jurídico de cesión en el documento privado concurre la notificación al deudor, quien a mayor abundamiento acepta expresamente la novación subjetiva operada en el punto quinto del documento privado, que igualmente suscribe y operan los efectos previstos en el art. 1.257 del Código Civil.

De igual forma, consta igualmente que las partes -la nueva acreedora y la mercantil deudora- suscribieron, en documento privado de diez de agosto de dos mil nueve- condonación parcial de la deuda por parte de la demandante (reducida a 175.000 euros), y aplazamiento de pago, en plazos anuales de 35.000 euros; y transcurrido el vencimiento del primer plazo sin abono alguno, se formula la presente demanda, que-

dando concretada la cantidad reclamada en la audiencia previa a en la cuantía correspondiente a dicho plazo.

No concurre, pues, la falta de legitimación pasiva y activa que se aduce por la parte recurrente.

SEGUNDO.- Son de imponer las costas del presente recurso a la parte apelante, al verse desestimadas sus pretensiones (art. 398 y 394 de la LEC).

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la Nación Española,

FALLAMOS

Por unanimidad, **ACUERDAN:**

DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por parte de la Procuradora Sra. , en nombre y representación de S.L., contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Daimiel, con fecha diecisiete de junio de dos mil once, debiendo **CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS** dicha resolución, con expresa imposición de costas a la parte apelante.

Y una vez firme, devuélvanse los autos originales con testimonio de ella al Juzgado de procedencia a sus efectos.



Colaboración

Especial análisis de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal en el proceso contencioso-administrativo

[Por Elena Galán Rodríguez de Isla, Magistrada de los Juzgados de Bilbao]

SUMARIO

1. Introducción
2. Jurisdicción y competencia
3. Incidencia en el procedimiento abreviado
 - 3.1. Novedades en la tramitación procesal
 - 3.1.1. Regulación anterior a la Ley de Agilización Procesal
 - 3.1.2. Regulación legal vigente. Tramitación especial sin celebración de vista pública
4. Incidencia de la reforma en el procedimiento ordinario
 - 4.1 Especialidad en la fase de prueba
5. Las medidas cautelares en la LJCA
 - 5.1. Medidas provisionales o inaudita parte en la Ley 37/2011, de 10 de octubre de medidas de agilización procesal
6. Las Costas Procesales
7. Peculiaridades en materia de recursos
 - 7.1. Recurso de apelación
 - 7.2. Recurso de casación
 - 7.3. Recurso de casación para la unificación de doctrina
 - 7.4. Recurso de queja
8. Ejecución de sentencias

■ 1.INTRODUCCIÓN

Las razones de la reforma se apuntan en el propio preámbulo. El legislador ha considerado que si bien es cierto que el aumento de la litigiosidad pone de manifiesto la confianza de los ciudadanos en la Administración de Justicia como instrumento para resolver sus conflictos y pretensiones, también se hace necesario introducir profundas reformas para asegurar la sostenibilidad del sistema y garantizar un servicio público de calidad.

Parece interesante resaltar aquí, que la Ley 37/2011, de 10 de octubre, como se especifica en su preámbulo tiene por objeto incorporar determinadas medidas de agilización procesal en los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo, que tienen el denominador común de dotar a nuestros Tribunales de instrumentos procesales óptimos para la gestión procesal, teniendo evidentemente una incidencia distinta en cada orden jurisdiccional. En este contexto, hay que recalcar que unas medidas están dirigidas a garantizar

derechos fundamentales de los ciudadanos, como acontece en el orden penal, otras a suprimir trámites procesales innecesarios o a sustituirlos por otros más breves, y otras van encaminadas a limitar el uso abusivo de instancias judiciales.

Concretamente y en relación al orden contencioso-administrativo a fin de agilizar la fase de prueba se modifican determinados preceptos para reducir trámites. A su vez, en el procedimiento abreviado, con la finalidad de reducir la espera de la celebración de la vista, se introduce la posibilidad de evitar la misma en aquellos recursos en los que no se va a pedir el recibimiento a prueba y la Administración demandada no solicita la celebración de vista pública.

También se eleva a 30.000 euros la cuantía de los asuntos que se resolverán por los trámites del procedimiento abreviado.

Por otra parte, se prevé una modificación en la regulación de las denominadas medidas cautelares recogiendo varias posibilidades, como

apreciar la especial urgencia y citar a la comparecencia, o bien presentar alegaciones por escrito, denegar la medida cautelar inaudita parte, por no apreciar la urgencia y decidir su tramitación por las normas generales.

Especial relevancia adquiere la regulación de las costas, en la que se introduce el criterio de vencimiento para los procesos de única o primera instancia, pero siempre con la posibilidad de que el tribunal pueda exonerar de las mismas cuando concurren circunstancias que justifiquen su no imposición, recogiendo asimismo los casos de estimación o desestimación parcial.

■ 2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA¹

La Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 29/1998, de 13 de julio, determina expresamente en la Disposición Final 1ª, la supletoriedad de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en lo no previsto en esta Ley, rigiendo por tanto como supletoria la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La competencia territorial, deberá ser apreciada de oficio por los Juzgados y Salas de lo Contencioso-administrativo, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal por el plazo común de 10 días, adoptando la forma de auto y antes de la sentencia, remitiéndose las actuaciones al órgano de la Jurisdicción que se estime competente para que ante el siga el curso del proceso.

La regla de la supletoriedad, no resulta de aplicación en materia de jurisdicción y competencia objetiva, al existir una regulación propia por la que debe apreciarse de oficio por los órganos judiciales correspondientes, o bien a través de la fase de alegaciones previas o en la contestación en la demanda en el caso del procedimiento ordinario que será resuelta en sentencia.

En el procedimiento abreviado, dichas cuestiones habrán de ser directamente decididas en el propio acto de la vista, donde el órgano judicial las ha de resolver antes de la celebración de la vista.

¹ Art. 5 de la LJCA: “1. La Jurisdicción contencioso-administrativa es improrrogable. 2. Los órganos de este orden jurisdiccional apreciarán de oficio la falta de jurisdicción y resolverán sobre la misma, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal por plazo común de diez días. 3. En todo caso, esta declaración será fundada y se efectuará indicando siempre el concreto orden jurisdiccional que se estime competente...”.

Art. 7.2 de la LJCA: “La competencia de los Juzgados y Salas de lo Contencioso-administrativo no será prorrogable y deberá ser apreciada por los mismos, incluso de oficio, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal por plazo común de diez días”.

Art. 58.1 de la Ley Jurisdiccional: “Las partes demandadas podrán alegar, dentro de los primeros cinco días del plazo para contestar la demanda, los motivos que pudieren determinar la incompetencia del órgano jurisdiccional o la inadmisibilidad del recurso con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 69, sin perjuicio de que tales motivos, salvo la incompetencia del órgano jurisdiccional, puedan ser alegados en la contestación, incluso si hubiesen sido desestimados como alegaciones previas”.

Art. 78 párrafo modificado por la Ley Orgánica 19/2003 de la Ley Jurisdiccional: “7. Acto seguido el demandado podrá formular las alegaciones que a su derecho convengan, en su caso, por las cuestiones relativas a la jurisdicción, a la competencia objetiva y territorial y a cualquier otro hecho o circunstancia que pueda obstar a la válida prosecución y término del proceso mediante sentencia sobre el fondo. 8. Oído el demandante sobre estas cuestiones, el Juez resolverá lo que proceda, y si mandase proseguir el juicio, el demandado podrá pedir que conste en el acta su disconformidad. Lo mismo podrá hacer el demandante si el Juez, al resolver sobre alguna de dichas cuestiones declinará el conocimiento de asunto a favor de otro Juzgado o Tribunal o entenderse que debe declarar la inadmisibilidad del recurso”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la LJCA, la competencia territorial de los Juzgados y Tribunales Superiores de Justicia se determinará conforme a los siguientes criterios:

1. Con carácter general, será competente el órgano jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiese dictado la disposición o el acto originario impugnado.

2. Cuando el recurso tenga por objeto actos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones será competente, a elección del demandante, el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

Cuando el recurso tenga por objeto actos de las Administraciones de las comunidades autónomas o de las entidades de la Administración Local, la elección a que se refiere esta regla se entenderá limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiese dictado el acto originario impugnado.

3. La competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados cuando se impugnen Planes de Ordenación Urbana y actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada.

4. Cuando el acto originario impugnado afectase a una pluralidad de destinatarios y fueran diversos los Juzgados o Tribunales competentes según las reglas anteriores, la competencia vendrá atribuida al órgano

jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado.

La novedad fundamental que introduce la Ley, es que se amplía **el fuero electivo en asuntos de responsabilidad patrimonial.**

Asimismo, en este apartado, cabe hacer referencia al artículo 8 relativo a la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y concretamente a su apartado 4 que en la redacción anterior disponía: “Conocerán, igualmente, de todas las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la Administración periférica del Estado”, y en la vigente determina: “Conocerán, igualmente, de todas las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la Administración periférica del Estado o por los órganos competentes de las Comunidades autónomas”, es decir, continua **la competencia de los Juzgados sobre la extranjería aunque se haya transferido en las comunidades autónomas.**

■ 3. INCIDENCIAS DE LA REFORMA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El procedimiento abreviado, se encuentra regulado en el Libro IV, Capítulo II, artículo 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En la nueva redacción dada, al apartado 1, del referido precepto legal, se señala que se seguirán por los normas del procedimiento abreviado:

- Asuntos que se susciten sobre cuestiones de personal al servicio de las Administraciones Públicas, sobre extranjería y sobre inadmisión de peticiones de asilo político.
- Asuntos de disciplina deportiva en materia de dopaje.

- **Todas aquellas cuestiones cuya cuantía no supere los 30.000 euros.**

Quedan excluidos de la tramitación del procedimiento abreviado:

- Los contratos de trabajo específicos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los servicios de gestión indirecta de las Corporaciones Locales y algunos servicios prestados en las modalidades de contrato de puesta a disposición, previstos en la Ley 14/1994, de empresas de trabajo temporal.

- Aquellas materias que se refieran estrictamente al nacimiento de la condición de funcionario público de carrera. Sin embargo, se tramitarán por el procedimiento abreviado todas aquellas cuestiones que se refieran al nacimiento de la relación de servicios de cualquier otro personal, que no sea funcionario de carrera, entre los que se encuentran, los funcionarios interinos, el personal laboral y el personal estatutario.

- Aquellas materias que se refieran a la extinción de la condición de funcionario de carrera, esto es, la sanción disciplinaria de separación del servicio, o la ejecución de la pena principal o accesoria a la condena penal, renuncia o pérdida de la nacionalidad española y jubilación forzosa o voluntaria.

Por consiguiente, la principal característica a resaltar es que el ámbito del procedimiento abreviado se extiende a los asuntos cuya cuantía no supere los 30.000 euros, a diferencia de la regulación anterior que fijaba dicho umbral económico en 13.000 euros.

3.1. NOVEDADES EN LA TRAMITACIÓN PROCESAL

3.1.1. REGULACIÓN ANTERIOR A LA LEY DE AGILIZACIÓN PROCESAL

En este apartado, cabe destacar como actuaciones judiciales previas a la vista:

I. Presentación de la demanda

El Secretario Judicial, apreciada la jurisdicción y competencia objetiva del Tribunal, admitirá la demanda. En otro caso, dará audiencia a éste para que resuelva lo que proceda. Admitida la demanda, el Secretario Judicial acordará su traslado al demandado, citando a las partes para la celebración de la vista, con indicación de día y hora.

Requerimiento a la Administración demandada, que remita el expediente administrativo con al menos 15 días de antelación al señalado para la vista.

II. Celebración de la vista

1. Comparecencia. Comparecidas las partes el Juez declarará abierta la vista. Si las partes no comparecen o solo lo hiciera el demandado, se tendrá al actor por desistido del recurso, con condena en costas. Si solo comparece el actor proseguirá la vista.

2. Exposición por el demandante de los fundamentos de lo que pida o ratificación de la demanda.

A continuación, alegaciones por la parte demandada, comenzando, en su caso, por las cuestiones relativas a la jurisdicción, competencia objetiva y territorial y cualquier otra circunstancia que pueda obstar a la válida prosecución. Oído el demandante, el Juez resolverá lo que proceda. Continuación del Juicio con la concesión de la palabra a las partes.

3. Pruebas

Hay que comenzar señalando que los medios de prueba se practicarán

en lo que no sea incompatible con sus trámites, de la forma prevista para el juicio ordinario, con las siguientes especialidades:

- Las posiciones para la prueba de interrogatorio se propondrán verbalmente sin admisión de pliegos.
- No se admitirán pliegos de preguntas y repreguntas en la testifical, no pudiendo ser tachados los testigos. Las partes podrán hacer las observaciones oportunas en conclusiones.
- En la prueba pericial no serán de aplicación las reglas generales sobre insaculación de peritos.
- Contra las denegaciones de las pruebas cabrá recurso de súplica, que se tramitará y decidirá seguidamente. Tras las conclusiones efectuadas por las defensas de las partes, el Juez, oídos los/as Letrados/as, podrá oír a las partes, para que expongan de palabra lo que crean oportuno para la defensa, antes de dar por terminada la vista.

3.1.2. REGULACIÓN LEGAL VIGENTE. TRAMITACIÓN ESPECIAL SIN CELEBRACIÓN DE VISTA PÚBLICA

Además de la aplicación de la regulación expuesta en el epígrafe anterior, especial importancia adquiere tras la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, la introducción de un tercer párrafo en el apartado 3, del artículo 78, que permite la posibilidad de evitar la celebración de vista pública, si la parte actora pide por otrosí en su demanda que el recurso se falle sin necesidad de recibimiento a prueba ni tampoco la vista, y dado traslado a las partes demandadas para que la contesten en el plazo de veinte días, no muestran oposición. Y, en tal supuesto, el Secretario Judicial, declarará concluso el pleito sin más

trámite una vez contestada la demanda. En el caso, de que las partes demandadas, dentro de los diez primeros días, del plazo para contestar a la demanda, soliciten la celebración de la vista, deberá el Secretario Judicial citar a las partes al acto de la comparecencia. Igualmente, en el caso de que la parte demandante omita en la demanda toda referencia a la prueba o vista, en virtud del principio de economía procesal, podría seguirse dicha tramitación especial.

Esta previsión legal, es acorde con el espíritu y finalidad perseguida por la norma y ante el patente aumento de la litigiosidad, de evitar la dilación en la celebración de la vista, es decir, es el designio del legislador de agilizar la actuación jurisdiccional en todos los órdenes para procurar que la justicia se imparta de la forma más rápida y eficaz posible, de acuerdo con las exigencias del artículo 24 de la Constitución.

■ 4. INCIDENCIA DE LA REFORMA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

El proceso contencioso-administrativo ordinario se contempla en el Título IV, Capítulo I, artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Hay que comenzar señalando que de los actos de naturaleza urbanística y aquellos asuntos cuya cuantía no exceda de 30.000 euros, conocerán los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, mientras que de las disposiciones de carácter general que comprenden las ordenanzas de edificación, urbanización y construcción, así como de la aprobación de los instrumentos de planeamiento general y de los de desarrollo dada su naturaleza de normas reglamentarias, conocerán las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales

Superiores de Justicia y se tramitarán siempre por las normas que regulan el procedimiento ordinario. Igualmente, se reputarán de cuantía indeterminada los recursos dirigidos a impugnar directamente las disposiciones generales.

4.1. ESPECIALIDAD EN LA FASE DE PRUEBA²

La prueba, como actividad probatoria esencial, puede definirse como el instrumento apto para que el juzgador pueda reflejar en la sentencia los hechos jurídicamente relevantes que, objetivamente consignados, reflejen la convicción del Juez.

En el proceso contencioso-administrativo la prueba se rige por los mismos principios de bilateralidad y contradicción que regulan la materia en el proceso civil, lo que significa que la admisibilidad de la prueba está en función no solamente de que exista disconformidad en los hechos, sino que estos sean de indudable trascendencia a juicio del juzgador para la resolución del juicio.

El derecho al empleo de los medios de prueba pertinentes no configura un derecho absoluto e incondicionado a que se practiquen todas las pruebas por las partes ni desapodera al Juez, de su derecho de enjuiciar la pertinencia para la solución del asunto de las pruebas que se solicitan y a ordenar la forma en que deben ser practicadas. En tal sentido, resulta indudable que si el Tribunal duda sobre la relevancia de los hechos en el proceso habrá de inclinarse por la

solución más favorable para la efectividad del derecho de defensa, posibilitando la práctica de la prueba.

Por otra parte, se pueden señalar como notas características de la fase probatoria:

- Las partes deben solicitar la apertura del período probatorio en sus respectivos escritos de demanda y contestación y en los de alegaciones complementarias, expresando de forma ordenada los puntos de hecho sobre los que haya de versar la prueba, con la particularidad de que tras la modificación introducida del apartado 1 del artículo 60, de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de que también habrán de expresarse los medios de prueba que se propongan.
- Excepcionalmente, si de la contestación a la demanda resultaran nuevos hechos de trascendencia para la resolución del pleito, el recurrente podrá pedir el recibimiento a prueba y expresar los medios de prueba que deberán proponerse dentro de los cinco días siguientes, al que se le haya dado traslado de la contestación, sin perjuicio de que pueda hacer uso de su derecho a aportar documentos conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 56.
- Se recibirá el proceso a prueba cuando exista disconformidad en los hechos y éstos fueran de trascendencia, a juicio del órgano jurisdiccional para la resolución del pleito. En todo caso, si el objeto del recurso fuera una sanción administrativa o disciplinaria, el proceso se recibirá siempre a

prueba cuando exista disconformidad con los hechos.

Por tanto, hay que resaltar la innecesariedad de suscitar prueba respecto de los hechos sobre los que existe plena conformidad de las partes, los hechos notorios y los que impliquen cualquier actividad prohibida por la Ley.

- La prueba se desarrollará conforme a las normas generales establecidas en el proceso civil, siendo el plazo para practicarla de treinta días.

Sin embargo, se podrán aportar al proceso las pruebas practicadas fuera de este plazo por causa no imputable a la parte que las propuso.

- Por todo lo demás, esto es, medios probatorios, forma de proponer y de practicar, la LJCA, se remite a la Ley de Enjuiciamiento Civil³.

La conclusión que cabe extraer con la reforma operada se traduce en dos ideas fundamentales:

Primera: que no es suficiente que en la demanda y contestación se indique los puntos de hecho sobre los que ha versar la prueba sino que habrán de expresarse los medios de prueba que se propongan.

Segunda: se elimina la distinción entre el plazo de proposición de prueba y plazo para practicar, quedando únicamente un plazo de 30 días para practicar, ya que la formulación de la prueba habrá de efectuarse *ope legis* en los escritos de demanda o contestación.

² Art. 60.3 LJCA "(...) Si el objeto del recurso fuera una sanción administrativa o disciplinaria, el proceso se recibirá siempre a prueba, cuando exista disconformidad en los hechos.

Audiencia Nacional Sala de lo Contencioso-administrativo, sec., 8ª, S

7-11-2011: "...constando las declaraciones en el expediente y habiendo podido el interesado oponer frente a ellas lo que considerara conveniente y dispuesto en el recurso contencioso del correspondiente período de prueba, no cabe hablar de indefensión".

■ 5. LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA LJCA⁴

La efectividad de la tutela judicial efectiva –art. 24.1 CE– exige que el control jurisdiccional plasmado en el art. 106.1 CE se proyecte sobre la ejecutividad del acto administrativo, control que usualmente ha de adelantarse al enjuiciamiento del fondo del asunto, dada la normal duración del proceso, siendo que la LJCA concibe la justicia cautelar como parte del derecho a la tutela judicial efectiva. La Ley permite la adopción de cualquier medida, incluso las de carácter positivo, siendo una facultad del Juez determinar la medida cautelar concreta a adoptar, según las circunstancias.

Con carácter general, cabe la solicitud de la medida durante la sustanciación del proceso o antes de la interposición del recurso, en los

supuestos de inactividad de la administración o vía de hecho y excepcionalmente, cuando se impugnen disposiciones de carácter general, la medida debe solicitarse en el escrito de interposición del recurso o en la demanda. La competencia para su resolución corresponde al órgano que conozca del proceso principal y en lo que se refiere a los solicitantes la Ley habla de interesados, lo que hay que ponerlo en conexión con el artículo 19, que contempla la legitimación activa.

En relación a los requisitos exigidos para la adopción de las medidas cautelares, se requiere que la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso y podrá denegarse cuando pudiera seguirse perjuicio grave a los intereses generales o de tercero, que el Juez ponderará de forma circunstanciada.

En cuanto a su tramitación, deben seguirse las siguientes pautas:

- a) Solicitud durante la sustanciación del procedimiento principal, o antes de su inicio.
- b) Tramitación en pieza separada.
- c) Sustanciación con audiencia de la parte contraria, en un plazo que no excederá de diez días, y si la Administración demandada no hubiere aun comparecido, la audiencia se entenderá con el órgano autor de la actividad impugnada.
- d) Resolución, por auto, dentro de los 5 días siguientes a que concluya el plazo de audiencia.
- e) Recursos, cabe apelación en un solo efecto cuando lo dicte un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

³ Art. 299 LEC Medios de prueba. Interrogatorio de las partes, documentos públicos, documentos privados, dictamen de peritos, reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. También se admitirán los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen.

⁴ Arts. 129 a 136 LJCA.

Resoluciones más recientes del Tribunal Supremo:

S 2-12-2011, Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 2ª, rec. 6332/2010: “... El artículo 133.1 de la LJCA establece la posibilidad de exigir una caución cuando puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza como consecuencia de la adopción de medidas cautelares por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa. Según doctrina constitucional y jurisprudencial reiterada, el derecho a la tutela cautelar forma parte del contenido del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrada por el artículo 24.1 de la Constitución...”.

S 3-10-2011, Tribunal Supremo Sala 3ª, sec.3ª, rec. 7117/2011: “... La decisión sobre medidas cautelares debe adoptarse ponderando las circunstancias del caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitar la medida cautelar, en relación con los distintos criterios que deben ser tomados en consideración según la LJ y teniendo en cuenta la finalidad de la medida cautelar y su fundamental constitucional, que puede resumirse en los siguientes puntos:

“a) Necesidad de justificación o prueba, aun incompleta o por indicios de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal

efectuar la valoración de la procedencia de la medida cautelar. El interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente que daños y perjuicios de reparación imposible o difícil concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que baste una mera invocación genérica.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio a considerar para la adopción de la medida.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes es complementario del de la pérdida legítima del recurso...

Por consiguiente, en la pieza de medidas cautelares deben ponderarse las circunstancias que concurren en cada caso y los intereses en juego, tanto los públicos como los particulares en forma circunstanciada...”

⁵ S 5-5-2011, Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 3ª, rec. 6037/2010: “... En el caso en que el tribunal deniegue la medida “cautelarísima” tampoco hay realmente restricciones a la tutela judicial por el hecho de que el auto desfavorable al actor no sea susceptible de recurso inmediato. Esta denegación, basada en la inexistencia de una particular situación de urgencia especial, no tiene más alcance que el de rechazar que concurren los presupuestos extraordinarios a los que se refiere el artículo 135 citado. Se inserta, pues, en un proceso de cognición limitado de modo que el auto que resuelva la pieza “provisionalísima” no impide que, acto seguido, el tribunal sustancie el incidente cautelar “ordinario”...”.

o Juez Central de lo Contencioso-Administrativo.

Las medidas cautelares estarán en vigor hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento en el que se hayan acordado o hasta que el proceso finalice por cualquiera de las causas previstas en la Ley. También podrán ser revocadas o modificadas durante el curso del procedimiento si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubieran acordado.

5.1. MEDIDAS PROVISIONALÍSIMAS O INAUDITA PARTE EN LA LEY 37/2011, DE 10 DE OCTUBRE⁵

La concesión de la medida inaudita parte, implica la suspensión del acto impugnado, sin oír a la parte contraria, lo que revela que ha de ser adoptada con suma cautela, pues únicamente se cuenta con los datos que aporta la parte actora.

En principio, ha de tenerse en cuenta que no cabe adoptar una medida cautelar que no aparezca como razonable en función de la impugnación.

Tras la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, el artículo 135 de la LJCA, determina que cuando los interesados alegaran la concurrencia de circunstancias de especial urgencia, el Juez o Tribunal sin oír a la parte contraria, en el plazo de 2 días, adoptara mediante auto, las siguientes decisiones:

1. Apreciar la concurrencia de especial urgencia y adoptar o denegar la medida conforma al artículo 130 y contra este auto no se dará recurso alguno. Si apreciare las circunstancias de especial urgencia, se dará audiencia a la parte contraria para que en el plazo de tres días alegue lo que estime pertinente o bien convocará a

las partes a una comparecencia que habrá de celebrarse dentro de los tres días siguientes a la adopción de la medida.

2. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo para su presentación o bien celebrada la comparecencia, el juez o tribunal dictará auto sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada, que será recurrible conforme a las reglas generales.

3. No apreciar las circunstancias de especial urgencia y ordena su tramitación conforme al artículo 131, durante la cual los interesados no pondrán solicitar nuevamente medida alguna al amparo del art. 135 de la LJCA.

4. En los casos que tengan relación con actuaciones de la Administración en materia de extranjería, asilo político y condición de refugiado que impliquen retorno y el afectado sea un menor de edad, el órgano jurisdiccional habrá de oír con carácter previo a dictar la resolución pertinente al Ministerio Fiscal.

■ 6. LAS COSTAS PROCESALES

Es indudable que la nueva Ley 37/2011, de 10 de octubre, supone un importe cambio de concepción en relación con las costas.

En la regulación legal anterior a la reforma, el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional, disponía en su apartado 1, que en primera o única instancia, el Juez o Tribunal, al dictar sentencia o al resolver por autos los recursos o incidentes, impondrá las costas, a la parte que sostuviere su acción o interpusiere los recursos con mala fe o temeridad. No obstante, se impondrán las costas a la parte cuyas pretensiones hayan sido desestimadas cuando de otra manera se haría

perder al recurso su finalidad. Continuaba refiriendo el citado precepto, que en las demás instancias se impondrán al recurrente si se desestima totalmente el recurso, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente aprecie la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición.

Ahora bien, con la reforma operada, rige **el criterio del vencimiento**, es decir, las costas se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el órgano jurisdiccional aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. Y, en los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad.

No obstante, no cabe obviar la posibilidad que ofrece la norma de que encontrándonos ante un asunto que presente serias dudas de hecho o de derecho que habrá de ser valorado por el Juez o Tribunal, sea el propio órgano jurisdiccional, el que razonándolo debidamente decida su no imposición, por lo que puede entenderse que el principio del vencimiento no debería ser aplicado de una forma automática.

■ 7. PECULIARIDADES EN MATERIA DE RECURSOS

7.1. RECURSO DE APELACIÓN

En la nueva redacción del apartado 1 a) del artículo 81 LJCA se dispone: "Aquellos cuya cuantía no exceda de **30.000 euros**", a diferencia de la redacción anterior que la fijaba en 18.000 euros; por consiguiente, de

la lectura del mencionado precepto se infiere que serán susceptibles de recurso de apelación los asuntos cuya cuantía exceda de 30.000 euros.

7.2. RECURSO DE CASACIÓN

En la nueva redacción del apartado 2 b) del artículo 86, se establece lo siguiente: “Las recaídas, cualquiera que fuere la materia, en asuntos cuya cuantía no exceda de **600.000 euros**, excepto cuando se trate del procedimiento especial para la defensa de los derechos fundamentales, en cuyo caso procederá el recurso cualquiera que sea la cuantía del asunto litigioso”; en contraposición a la regulación anterior, que habla de 150.000 euros, se limita el acceso al recurso de casación ante el Tribunal Supremo que se eleva a 600.000 euros.

7.3. RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

En la nueva redacción del apartado 3 del artículo 96, se señala: “Sólo serán susceptibles de recurso de casación para la unificación de doctrina aquellas sentencias que no sean recurribles en casación con arreglo a lo establecido en la letra b) del artículo 86.2, siempre que la cuantía litigiosa sea superior a **30.000 euros**”; igualmente, en relación a la redacción anterior que fija la cuantía en 18.000 euros, ahora se sitúa la cuantía de acceso al recurso de casación para unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo en 30.000 euros.

Asimismo, hay que indicar que en la nueva redacción del apartado 2 del artículo 99, se dispone: “Este recurso únicamente procederá contra sentencias que no sean susceptibles de recurso de casación o de recurso de casación para la unificación de doctrina por aplicación exclusiva de lo previsto en el artículo 86.4 y cuando la cuantía litigiosa supera los

30.000 euros”; en este caso, frente a los 18.000 euros que se recogían anteriormente, se limita el acceso al recurso de casación por unificación de doctrina ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia, por infracción de normativa autonómica, elevando la cuantía a 30.000 euros.

7.4. RECURSO DE QUEJA

Aparece regulado en el artículo en el artículo 495 LEC, siendo de aplicación supletoria en el ámbito contencioso-administrativo.

“Artículo 495. Sustanciación y decisión.

1. El recurso de queja se interpondrá ante el órgano al que corresponda resolver el recurso no tramitado, en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución que deniega la tramitación de un recurso de apelación, extraordinario por infracción procesal o de casación.

Con el recurso deberá acompañarse copia de la resolución recurrida.

2. Presentado en tiempo el recurso con dicha copia, el tribunal resolverá sobre él en el plazo de cinco días. Si considerase bien denegada la tramitación del recurso, mandará ponerlo en conocimiento del tribunal correspondiente, para que conste en los autos.

Si la estimase mal denegada, ordenará a dicho tribunal que continúe con la tramitación.

3. Contra el auto que resuelva el recurso de queja no se dará recurso alguno”.

Como novedades ha destacar es la no necesidad de solicitar preparación ni reposición, sino que simplemente se interpone el recurso de queja para su resolución.

■ 8. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En este ámbito, la novedad que introduce la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Agilización procesal, aparece reflejada en la nueva redacción del artículo 104 en los siguientes términos:

“1. Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, **recibida la comunicación**, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

2. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1. c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

3. Atendiendo a la naturaleza de lo reclamado y a la efectividad de la sentencia, ésta podrá fijar un plazo inferior para el cumplimiento, cuando lo dispuesto en el apartado anterior lo haga ineficaz o cause grave perjuicio”.

En la redacción anterior, se recogía la palabra “acusado recibo” de la sentencia de significado confuso, que es sustituida simplemente por la de “recibida la comunicación”.

Finalmente, en lo tocante a los procesos en trámite, ha de estarse a la Disposición Transitoria única, que expresamente determina que: “Los procesos que estuvieren en trámite en cualquiera de sus instancias a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán sustanciándose hasta que recaiga sentencia en dicha instancia conforme a la legislación anterior”.

Vida Corporativa

Senderismo

Por ANA MARÍA BASTANTE

Marcha de invierno. Entre dos Valles



Un espléndido y soleado 18 de febrero, nos dirigimos hacia la población de Alamillo, cuyo remoto origen sitúan los historiadores entre el tercer milenio a. C. y la lejana Edad del Bronce. Siguiendo la carretera de Fuencaliente, en el cruce hacia la Bienvenida pudimos observar varias bandadas de grullas, así como águilas reales y buitres. Según nos explicó nuestro compañero Bernabé, oriundo del lugar, la tierra es rica en yacimientos arqueológicos, recursos mineros y cinegéticos, contando además con una privilegiada situación geográfica como encrucijada viaria entre Castilla y Andalucía.

El autobús nos llevó por el valle de Alcudia, Gran Dehesa Real, donde invernaban los ganados trashuman-tes en los tiempos de Fernando III, cuando todo el valle

perteneecía a la Orden de Calatrava y la Mesta se configuraba como una poderosa institución que vigilaba el uso de las cañadas y establecía las férreas normas no escritas por las que se regía la trashumancia ganadera.

Las encinas, el madroño, el alcornoque, son especies autóctonas que crecen con especial facilidad y vigor.

La primera mención documental de Alamillo, al parecer, procede del Fuero de Población de Almadén en fecha 22 de marzo de 1417. Del texto se desprende que en esa época no existía población, sino terrenos baldíos que el Maestre, D. Luis de Guzmán, había cedido al Concejo para su aprovechamiento. "...si el Concejo vendiera las yerbas de sus términos del Saladillo o del Alamillo..."

Esta cesión, fue en realidad una donación, ya que no existió ni precio ni contrapartida por los terrenos cedidos.

Por su parte, las Relaciones Topográficas de Felipe II en 1578, censan unos trece vecinos. Fue Felipe IV, quién autorizó la construcción de una iglesia, con el fin de que los habitantes del lugar no tuvieran que vadear los ríos para recibir los Santos Sacramentos.

Sin embargo, no es hasta mediados del siglo XIX cuando Alamillo se constituye como población autónoma; cuando la propia Isabel II autorizó "LA SEGREGACIÓN" de esta aldea, para que en lo sucesivo, formase Ayuntamiento propio e independiente.

Pues precisamente a 445 m. sobre el nivel del mar, se encuentra el Ayuntamiento de Alamillo. Aproximadamente sobre la diez de la mañana, salimos de la calle principal con dirección al arroyo grande: siguiendo los numerosos cordeles y veredas que aún pueden apreciarse como vestigio de la Mesta, aproximadamente a las dos horas de marcha, llegamos hasta el famoso río Guadalmez. Cruzando sobre el puente, pudimos ver un agua verde e inmóvil que hoy día continúa siendo refugio de una gran variedad de peces y nutrias. Muchas algas de color rojo y ocre crecían desde el fondo, haciendo su vista particularmente hermosa.



Si el río marcaba la división entre los dos valles, el puente fue la arteria que facilitó la comunicación entre el norte y el sur. Tras cruzarlo, pudimos ver los amplios horizontes extendidos de la comarca cordobesa ondeando tras cada colina, así como las fabulosas ruinas del castillo de Miramontes, punto de máxima altura del valle de los Pedroches y también llamado el Balcón de Santa Eufemia. Este castillo es de origen árabe y fue construido durante el período de dominación musulmana, en el que Alamillo fue conocido como "La Balatita" o "El llano de la bellotas". En esta época fue decisiva la posición estratégica de Alamillo por las imperiosas

necesidades de comunicación existentes entre Toledo y Córdoba. El dominio cristiano de la zona no se consolidó hasta la famosa batalla de las Navas de Tolosa en 1212.



Hay que llegar a Santa Eufemia para recordar que sus habitantes son llamados "Calabreses", al parecer este gentilicio proveniente de la hazaña que protagonizaron , treinta y tres valientes italianos que bajo el mando del Rey Alfonso VII tomaron el castillo al grito de "Santa Eufemia", santa de la que eran muy devotos en su región de Calabria.

Se dice que el castillo fue construido sobre antiguos castros romanos y derruido en el año 1478, precisamente por orden de los Reyes Católicos, como reprimenda y escarmiento a los excesos del entonces Señor de Santa Eufemia, Gonzalo Messía Carrillo. Actualmente solo conserva el lienzo septentrional de sus murallas y resto del aljibe. Pero la vista desde el mismo es de una excepcional amplitud y belleza, siendo posible divisar incluso el grandioso pantano de la Serena.



De vuelta ya, después de un encuentro con cazadores, un tanto inquietante, bajamos desde las rañas del zócalo del Valle de Alcudía por un viejo camino hasta la misma plaza del pueblo, subiendo hasta el restaurante donde celebramos nuestra merecida comida, pues la

marcha había durado exactamente diecisiete kilómetros y medio, según mediciones realizadas por Juan Antonio Cantos.



Merece la pena destacar que ésta resultó realmente espléndida: remedio de cansados viajeros, por un precio módico como ninguno, estuvimos comiendo casi hasta la seis de la tarde. Todos nos sentimos muy agradecidos a los dueños del restaurante de Alamillo, por el esmero, la atención y la generosidad con la que nos trataron y también por su excelente cocina: exquisita y sabrosa como la que refiere Cervantes que se acostumbraba a servir en las antiguas ventas del Quijote o en su famosa novela de Rinconete y Cortadillo.

Y para terminar el día visitamos las famosas ruinas de Sisapo, un antiguo municipium romano. No en vano, nos hallábamos en la antigua Oretania preromana, en la noble región de Sisaponensis. Prácticamente todas las culturas prerromanas ya trazaron caminos que unieron la zona con el puerto de Sevilla para transportar principalmente el cinabrio o azogue extraído de las minas. Así nació uno de los más concurridos tramos de la ruta de la Plata.

Esta ciudad estuvo rodeada por una muralla de más de tres metros de ancho con unas veintiocho torres. En el interior del recinto se encontraron restos de viviendas pertenecientes a épocas diversas, comprendías entre los siglos VII y IV a.C.

Allí pudimos ver los restos de la llamada "Domus Aurea", conocida como la casa de las columnas rojas con el suelo cubierto de mosaicos, aunque estaban tapados para protegerlos de los hielos; igualmente protegidos estaban los restos de un pequeño circo o anfiteatro romano. Y pensando en todas las civilizaciones que antes que nosotros habían habitado esas tierras, de

pronto ocurrió lo impensable: pudimos ver al tiempo, tenía el rostro de una tarde espléndida que iniciaba el ocaso. Del sol lánguido que descendía entre lejanas colinas violetas incendiándolo todo a su paso. De una nube blanca inmóvil, que nos contemplaba atentamente desde el cielo.



Por un instante, el tiempo fue un lenguaje infinito: ese vano esfuerzo humano de intentar perseguirlo y atraparlo en los recuerdos. Subimos a otra pequeña atalaya y decidimos que sin lugar a dudas, aquél había sido un buen día.



Por ANA MARÍA BASTANTE

Marcha de primavera 23.03.2012

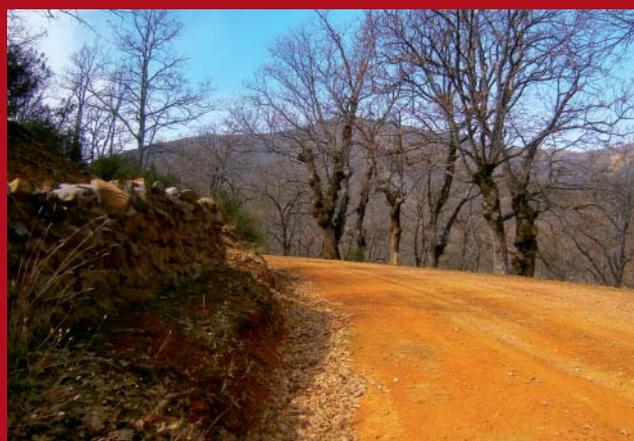


Esta marcha se caracterizó por una considerable cantidad de imprevistos. Muchos de los asistentes habituales, por diversos motivos personales y familiares, se vieron obligados a cancelar su asistencia a última hora. Y es que a poco que uno se ponga a pensarlo, pronto cae en la cuenta de lo ocupados que estamos y de las múltiples obligaciones de todo tipo que acaparan nuestro tiempo. Añorando su ausencia, pero también procurando que no decayese el entusiasmo, los demás nos dirigimos hacia nuestro destino. Este no era otro que la pequeña población de Las Navillas, cercana a localidad de San Pablo de los Montes, que también sería el lugar de finalización de la ruta.

Llegamos a Las Navillas todavía temprano, tanto que después de tomar café aún nos dio tiempo para comprar bollitos de leche, tortas y otros dulces a un panadero ambulante, que justo en ese momento paró su fagoneta en la soleada calle donde comenzamos el camino, muy contento de habernos encontrado.

La zona de los Montes de Toledo es excepcionalmente hermosa y se encuentra cercana a ambas provincias; es una delicia adentrarse en sus bosques de robles cargados de líquenes y enebros. Es una densa pero, al mismo

tiempo, austera vegetación atlántica que con notoria facilidad cubre toda la cara norte en la umbría de la montaña.



Durante un buen rato, hasta llegar a una rumorosa fuente, caminamos en silencio. También es verdad que la senda comenzaba cuesta arriba. Y en esas condiciones no es tan fácil hablar, dato que ciertamente no puede dejar de ser tenido en cuenta si uno quiere ser fiel a la verdad. No obstante, la subida por la antigua

cañada segoviana, debido sin duda a su longitud no era en exceso ni costosa ni pronunciada. Ascendimos tan cómodamente como al frente de sus rebaños lo hicieron los antiguos pastores en los remotos tiempos de la mesta.

El silencio del bosque continuaba nuevo, casi sin usar tras pese a las dos horas de ascenso. Y es que un bosque es un lugar idóneo para acallar ese estrépito de la propia vida que tan a menudo nos impide pensar con claridad. Con vistas cada vez más amplias y espectaculares, coronamos el Puerto del Marchés, donde en los carteles informativos para los turistas pudimos leer la interesante historia del lugar: Allí se narraba como los antiguos campesinos, cansados del pillaje de los bandoleros, decidieron unirse para darles caza al mismo tiempo que un castigo ejemplar. A sus juntas las llamaron "llegas" y de ellas surgió el orden implacable que lograrían imponer en la comarca: la muerte por asateamiento era solo el principio del castigo. Los restos de los ajusticiados quedaban colgados en los árboles, se abandonaban para escarmiento de los otros maleantes y como pasto de las fieras. El miedo comenzó a imperar entre los muy temibles bandoleros de la región. Y es que en los albores del siglo XIII la justicia no era cosa de bromas. Así surgió el nacimiento de la Santa Hermandad, que llegó incluso a contar con la aprobación y el beneplácito Real.



Un poco estremeccidos después de leer tan terrible historia, continuamos la marcha. En ese tramo, la cañada, aprovechaba los restos de una antigua calzada cuyos vestigios coronaban los amplios y verdes valles que se ofrecían a la vista. Cercanas al camino, se hallaban las ruinas de algunas minas igualmente romanas. No todos los días surge la oportunidad de caminar entre tan amplios y despejados horizontes, sobre todo en ese

tramo, donde el camino planeaba ancho y claro sobre la rojiza ladera de la gran montaña solitaria.



Tras atravesar el puerto del Robledillo, iniciamos el descenso hacía los baños del Sagrario, lugar al luego volveríamos para comer. La ruta finalizó en el pequeño Molino del Tío Mairero. Un paraje de excepcional belleza donde discurría un pequeño riachuelo.

En total habíamos caminado algo más de 15 kilómetros, y la comida tuvo la buena acogida que semejante caminata podía hacer esperar. Haciendo planes ya para la próxima marcha, nos despedimos tras un viaje de vuelta donde casi todos disfrutamos de un pacífico sueño.



GlobalNómina

Te lo pone en bandeja



GlobalCaja te da más por tu **nómina**.
Elige uno de estos **artículos** por domiciliarla.

Nespresso

NetBook

TV LED

iPad 2



Cafetera KRUPS
Nespresso Essenza
AutoTitán New



Phoenix NetBook
Procesador Intel. 2
2 GB de RAM, 320 GB de Disco Duro
Pantalla TFT 11,6"
Windows 7



TV LED 32"
Samsung
Full HD 1080 · 2 HDMI
ConnectShare Movie



iPad 2
16GB
Wi-Fi + 3G

Envío Gratuito

LAS VENTAJAS QUE TE OFRECEMOS SON:



Comisiones de administración de cuenta corriente y libreta de ahorro.
Comisiones de mantenimiento de cuenta corriente y libreta de ahorro.
Comisiones por emisión y renovación de tarjeta de débito.
Comisiones por emisión y renovación de tarjeta de crédito (Gratuita primer año).
Comisiones por retirada de efectivo a débito y consultas en cajero de **GlobalCaja**.
Emisión de Cheques.
Ingreso de cheques. (Máximo 3 al mes y 50.000 €/mes)
Emisión de transferencias nacionales. (Máximo 3 al mes y 50.000 €/mes)

GRATIS

Seguro de accidentes
Servicio de domiciliación gratuita de recibos.
Acceso gratuito a banca por internet (www.globalcaja.es) y banca telefónica.
Hasta 3 anticipos por año del 50% de la nómina al 0% de interés.

DESCUENTOS

15% en SEGURO de HOGAR y VIDA (Durante el primer año sobre la prima neta).

EL GRECO 2014

> www.globalcaja.es

Globalcaja



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL

+ SERVICIOS AL COLEGIADO



▶ ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA

- ▮ Formación para el ejercicio de la Abogacía y el Acceso al Turno de Oficio y Formación Continuada para Letrados



▶ TECNOLOGÍA

- ▮ Firma Electrónica de la Abogacía
- ▮ Cuenta de correo electrónico gratuita
- ▮ Acceso a la zona privada de la página web del Colegio (Guía Profesional, Circulares...)
- ▮ Servicio de copias de seguridad en remoto (www.redabogacia.org)
- ▮ Acceso a internet Wi-Fi en la sede del Colegio y dependencia de los Juzgados.
- ▮ Ordenadores para uso de colegiados en la sede del Colegio y dependencia de los Juzgados



▶ PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

▶ SEGUROS

- ▮ Seguro de Responsabilidad Civil Profesional (Arch Insurance)
- ▮ Seguro de Accidentes para colegiados ejercientes (SURNE Mutua de Seguros)
- ▮ Seguro de Accidentes para colegiados ejercientes (Helvetia Previsión)
- ▮ Seguro de Enfermedad para colegiados ejercientes (Helvetia Previsión)
- ▮ Seguros de Salud: ADESLAS, SANITAS, ASISA y PLUS SALUD (Mutualidad)
- ▮ Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social para Mutualistas
- ▮ Seguro de Accidentes para Letrados de Guardia del Turno de Oficio (Mutualidad de la Abogacía)



▶ ANTICIPO DEL PAGO DEL TURNO DE OFICIO (Confirming GlobalCaja)

▶ FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL

▶ AYUDA POR NACIMIENTO DE HIJO (sólo Mutualistas)

▶ COMPLEMENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y VIUDEDAD (sólo Mutualistas)

▶ BIBLIOTECA

- ▮ Consulta y Préstamo de Libros (más de 4.000 referencias bibliográficas)
- ▮ Bases de datos de Jurisprudencia y Legislación: LA LEY y TIRANT LO BLANCH
- ▮ Servicio web de Búsqueda Bibliográfica y Adquisición de Libros (Librería CILSA)

▶ REVISTAS FORO MANCHEGO Y TABLA XIII

▶ CONVENIOS

- ▮ AGENCIA TRIBUTARIA: Convenio para la presentación de declaraciones tributarias en nombre de terceros
- ▮ GLOBALCAJA: Convenio de productos financieros para colegiados
- ▮ CLÍNICAS BAVIERA

